



SIN
FRONTERAS
I A P

MUJERES MIGRANTES

EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO:



R E T O S Y R E C O M E N D A C I O N E S

Colaboraron en esta publicación:

Directora General	Fabienne Venet
Coordinadora de Atención y Servicios	Gisele Bonnici
Coordinadora de Vinculación y Promoción	Karina Arias
Subcoordinación de Integración Migratoria	Margarita Juárez Berenice Valdéz Charlène Ramos
Subcoordinación de Atención Social	Lorena Guzmán Carolina Carreño
Subcoordinación de Defensoría	Elba Coria Saúl Sánchez
Consultoras	Gabriela Díaz Gretchen Kuhner Ximena Gallegos

Agradecemos el apoyo para la realización de este documento de:
Angelica Fund of Tides Foundation,
The Ford Foundation y
The John D. and Catherine T. Mac Arthur Foundation

Su contenido es responsabilidad exclusiva de Sin fronteras, I.A.P.



S I N
FRONTERAS
I A P

Organización civil mexicana,
laica, apartidista y sin fines
de lucro, que trabaja para
contribuir al cambio de las
condiciones en las cuales
ocurren las migraciones in-
ternacionales y el asilo, a fin
de que estos se den en un
marco de plena vigencia de
los derechos humanos de los
migrantes internacionales,
solicitantes de asilo, refugia-
dos y sus familiares.

Mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar en México: retos y recomendaciones

I. Introducción	3
II. Antecedentes	4
III. Dimensión de la migración femenina	5
1. Migración femenina en la esfera internacional	
2. Dimensión y características de la población inmigrante en México	
IV. Factores que incrementan la vulnerabilidad ante la violencia familiar de una mujer migrante en México	9
1. Condición femenina: discriminación y violencia de género	
2. Vulnerabilidad generada por la condición de extranjeras	
3. Vulnerabilidad originada por la condición migratoria irregular	
V. Dificultades en la creación de esquemas de protección para las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar en México	12
VI. Situación en México	12
1. Instrumentos internacionales y regionales de protección para las mujeres víctimas de violencia familiar	
2. Legislación Nacional	
VII. Obstáculos relacionados con la legislación y/o su aplicación	19
1. Acceso a la justicia	
2. Acceso a la regularización migratoria con autorización para trabajar	
3. Acceso a documentos de identidad y a la educación	
4. Obstáculos al acceder a los servicios especiales para mujeres en situaciones de violencia familiar	
5. Obstáculos para la representación consular	
VIII. Soluciones de otros países: Estados Unidos y España	25
1. Estados Unidos	
2. España	
IX. Buenas prácticas en México, España y Estados Unidos	31
X. Conclusiones	32
XI. Recomendaciones	32
XII. Bibliografía	37



Introducción

El presente informe expone y pretende explicar las razones que convierten a las mujeres migrantes en sujetos más vulnerables frente a una situación de violencia familiar en México. A la vez, resalta la normatividad y las prácticas que obstaculizan su acceso a la protección legal y al apoyo social.

Los objetivos y temáticas que se abordan en este escrito son:

- Dimensionar el problema de la violencia familiar entre las mujeres migrantes a nivel internacional. El incremento en el número de mujeres migrantes a nivel global en las últimas décadas, produjo un aumento de las violaciones a sus derechos humanos. Varios países que son importantes destinos de migrantes, como España y Estados Unidos han comenzado a tomar acciones para enfrentar dichas violaciones. Pese a que México no es un país significativo de destino de migrantes (menos del 0.5%), en él este fenómeno existe también, y crece sin la necesaria visibilización del problema.
- Identificar y describir los principales obstáculos presentados por la normatividad y la práctica, para que una mujer migrante pueda recibir protección legal y apoyo social en caso de sufrir violencia familiar en México.
- Analizar las buenas prácticas en el abordaje español y estadounidense de las situaciones relativas a la violencia familiar entre mujeres migrantes, con el fin de que estas experiencias contribuyan a la solución del problema en México. Se eligieron los casos de España y de Estados Unidos considerando el tipo de legislación que han creado¹.
- Plantear una serie de recomendaciones para realizar reformas tanto a nivel legislativo como en la aplicación de las leyes existentes y en la prestación de servicios, así como posibles cambios de política y programas en el Instituto Nacional de Migración (INM), que podrían instrumentarse en el corto y mediano plazo, con el objeto de prevenir la violencia familiar y proteger los derechos humanos de las mujeres migrantes en México.

¹ España tuvo que desarrollar una nueva legislación – y las prácticas correspondientes – en la materia (Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004), tras una observación hecha al Gobierno español por el Comité que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) en su informe de 1999, para que abordara la desprotección que afecta a las mujeres migrantes irregulares en España, víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. En Estados Unidos la “Ley sobre Violencia hacia las Mujeres” de 1994 (renovada en 2000 y 2005) y la “Ley para la Protección de Mujeres Migrantes Maltratadas” de 1999 cambiaron las condiciones de las mujeres y de la niñez migrante en situación de violencia familiar.

Antecedentes

Durante once años de trabajo con migrantes en México, Sin Fronteras, I.A.P. ha brindado asistencia a varias mujeres migrantes víctimas de violencia familiar. En el seguimiento de estos casos, se ha identificado una serie de problemas a los que se enfrentan dichas mujeres para tener acceso a la protección debida; entre ellos, la regularización migratoria y el mantenimiento de un estatus migratorio regular, la flexibilidad para el acceso al trabajo, la obtención de documentación de identidad para ellas y sus hijos e hijas, el acceso a los servicios de salud y el acceso a la justicia.

Desde la primera Conferencia Mundial de la Mujer en 1975, el Gobierno mexicano reconoció que el fenómeno de la violencia familiar es un problema de salud pública, con efectos negativos en el potencial productivo de las víctimas, así como de la siguiente generación. Por lo tanto, comenzó a tomar medidas para enfrentarlo, a través de la elaboración y aplicación de leyes y programas sociales.

Los cambios en la legislación y el acceso a los servicios de salud ponen de manifiesto el avance en la concepción del fenómeno de la violencia familiar, al que ya no se considera parte de la vida cotidiana de los hogares mexicanos, sino un problema de salud pública. Sin embargo, queda mucho trabajo por hacer, a fin de perfeccionar estas leyes y la prestación de servicios para que todas las mujeres en México tengan un acceso efectivo a la protección de sus derechos humanos.

México tiene la obligación legal y moral, derivada de la Constitución y de los tratados internacionales, de proteger a todas las personas que se encuentran en su territorio, incluyendo a las mujeres que carecen de un estatus migratorio regular. Sin embargo, aún falta una interacción entre las leyes y programas orientados a la protección de las mujeres en situaciones de violencia familiar y la normatividad migratoria para brindar protección y atención a la población en cuestión. Los cambios legislativos y de política pública requeridos y la extensión de los servicios legales y de salud a las mujeres migrantes no implican una inversión de gran cuantía, pero tienen un gran significado para los derechos y el potencial de las mujeres.



Dimensión de la migración femenina

1. Migración femenina en la esfera internacional

A nivel mundial, se estima que existen alrededor de 95 millones de mujeres migrantes (FNUAP 2006). Por varias razones, se había considerado que la mayor parte de estas mujeres migraba en calidad de dependiente económico, con fines de reunificación familiar. Sin embargo, actualmente se cuenta con registros que atestiguan la creciente incorporación de las mujeres migrantes en la actividad productiva (Cortés, 2005, p. 9), de sus contribuciones al sostén de sus familias a través del envío de remesas y de sus aportaciones al desarrollo tanto del país en donde trabajan como al que envían sus ingresos.

Desde hace 40 años el número de mujeres migrantes ha sido tan elevado como el de hombres migrantes (49% en el año 2000). Por otra parte, entre 1960 y 2000 el número de migrantes internacionales creció en más de 100 millones, a la vez que el número de mujeres migrantes creció de 35 millones en 1960 a 85 millones en 2000. Es importante observar que al aumentar la migración femenina, el número de abusos y explotación también ha aumentado (Oishi, 2002, p. 1).

Otra tendencia por destacar es que en el año 2000, el 60% del total de migrantes en el mundo se encontraba en países desarrollados; esto es debido, entre otras causas, a las oportunidades de educación y empleo y a las redes sociales con las que cuentan esos países, así como a sus políticas de reunificación familiar (Martin, 2005). México es un claro ejemplo de esta tendencia: mientras que en los ochenta el país acogió a un gran número de refugiados de las guerras centroamericanas, hoy en día, dos décadas más tarde, alberga a un número de migrantes menor, como se observa en la Tabla 1 para la región (Zlotnik, 2003, p. 1).

Tabla 1: **Número estimado de migrantes internacionales en 1990 y 2000**

	1990		2000	
	Ambos sexos	Mujeres	Ambos sexos	Mujeres
América Latina y El Caribe	7,013,584	3,487,251	5,943,680	2,983,844
América Central (incluye México)	-	940,403	-	531,621
América del Norte (Estados Unidos y Canadá)	27,596,538	14,074,660	40,844,405	20,543,473

Fuente: Información de la División de Población de Naciones Unidas, *Trends in Total Migrant Stock; The 2003 Revision*, diskette (New York, UN, 2003), citado por Martin, 2005, pp. 8 y 10.

2. Dimensión y características de la población inmigrante en México

En la actualidad, México es visto como un país de origen de flujos migratorios, mismos que buscan mejores condiciones económicas y sociales en Estados Unidos. Sin embargo, bajo esa imagen, también se constituye en un país de tránsito de migrantes, con una de las políticas migratorias más restrictivas a nivel internacional (Díaz y Kuhner, 2006)². Es, a la vez, receptor de un pequeño pero cualitativamente significativo número de migrantes.

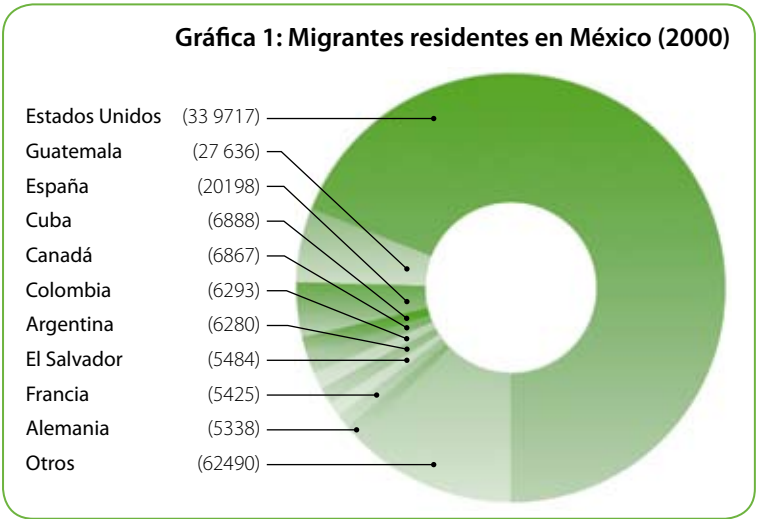
² Se estima que entre 600,000 y 800,000 migrantes atraviesan México anualmente. El 35% de estas personas es detenido y asegurado en alguna de las más de 50 estaciones migratorias situadas en el país. Alrededor del 20% está compuesto por mujeres (Díaz y Kuhner, 2006).

Las personas extranjeras con mayor presencia en México están relacionadas con situaciones de asilo, entre ellas guatemaltecas y españolas. Esto fortalece la imagen de país de asilo que forma parte de la identidad nacional mexicana, así como de su proyección internacional. Sin embargo, por su historia de conquista e intervenciones, México también es un país que se vincula con las personas extranjeras en una relación que es a la vez de atracción y de desconfianza, que se puede manifestar en forma de discriminación.

El número de migrantes acogido por México es escaso, y significativamente menor al de Estados Unidos, donde el 10.4% de la población es extranjera (28.4 millones), o al de España, donde conforman el 8.4% (casi 4 millones de extranjeros) (Grieco, 2002 e Instituto Nacional de Estadística de España, 2005).

En México, las personas migrantes de las últimas tres décadas no alcanzan a representar el 0.5% de la población, pues suman 492,617 personas extranjeras en una población de 100 millones de habitantes. De ellos, la mitad son mujeres (CONAPO, 2001); sin embargo, poco se conoce de ellas. Uno de los vacíos más importantes en el conocimiento de la participación de las mujeres en la migración en México es la falta de información específica por sexo. En general, las personas migrantes que se encuentran con estatus migratorio regular (como inmigrantes o inmigrados) son personas calificadas; 37.1% de la población extranjera en México tiene grado de licenciatura, 45% se encuentra en edad de trabajar y es económicamente activa, principalmente en el sector servicios (69%) (CONAPO, 2000).

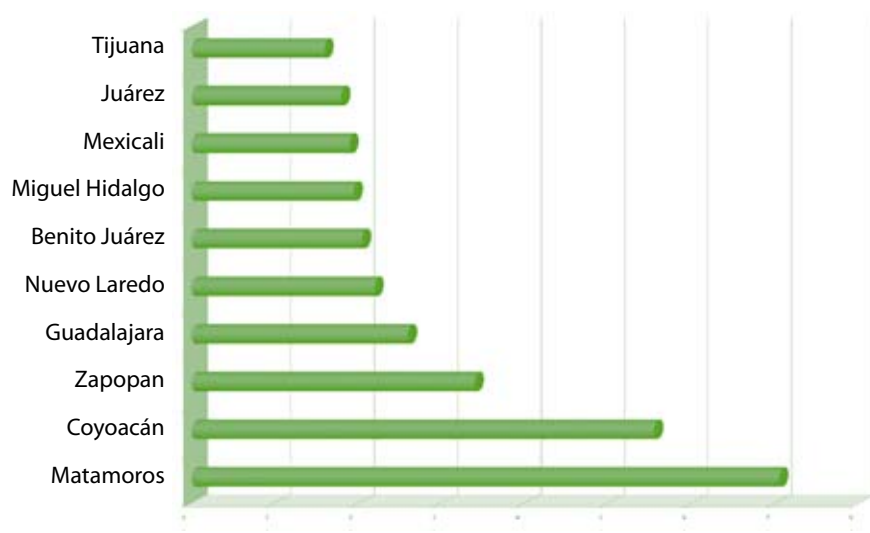
La Gráfica 1 muestra la composición por nacionalidades de las personas migrantes residentes en México. El mayor número de migrantes es estadounidense (69%), y en su mayoría se trata de hijos de migrantes mexicanos o de personas que viven en la zona fronteriza. El segundo lugar es ocupado por los guatemaltecos, aunque sólo representan el 5.6% del total de migrantes (27,636), y el 39% de ellos vive en Chiapas (CONAPO, 2000). En tercer lugar se encuentran los españoles, quienes suman el 4% de las personas extranjeras (20,198). México no es un destino principal para las personas centro-americanas quienes, en conjunto, sólo constituían el 9% del total de migrantes en México (44,300) en el 2000. Otras nacionalidades latinoamericanas, como la cubana, colombiana y argentina, tienen una mayor presencia en México.



Fuente: Información de CONAPO, 2000.

La Gráfica 2 muestra la distribución geográfica de las personas migrantes residentes en México. Diez municipios concentran a la mayoría de esta población. Cinco se ubican en la frontera norte: Tijuana, Juárez, Mexicali, Nuevo Laredo y Matamoros; dos se localizan en Jalisco: Guadalajara y Zapopan; y tres en el Distrito Federal: Benito Juárez, Coyoacán y Miguel Hidalgo. Más de uno de cada cuatro personas extranjeras vive dentro de estos municipios. Mientras que las personas de nacionalidad estadounidense viven en la zona norte del país, más de la mitad de las personas europeas y sudamericanas residen en el D.F. y Estado de México (CONAPO, 2000).

Gráfica 2: Distribución de la población nacida en el extranjero por municipio o delegación de residencia en México, 2000



Fuente: Información de CONAPO, 2000.

Además de esta población migrante residente en México, un importante grupo de trabajadores y trabajadoras migrantes temporales provenientes de Guatemala conforma el universo de personas extranjeras en México.

A. Personas trabajadoras agrícolas temporales y migrantes irregulares en México

Debido a la irregularidad de la situación migratoria de una proporción indeterminada de trabajadores temporales en México, no es posible calcular su número. Debemos considerar que en el 2004, el INM emitió 41,894 credenciales con la Forma Migratoria de Visitante Agrícola, aunque esta cifra tampoco refleja el número real de cruces de trabajadores agrícolas guatemaltecos documentados (INM, 2005). Las estimaciones fluctúan - dentro de un margen muy amplio - entre las 45,000 y las 75,000 personas anualmente (Castillo, 2006). La presencia más nutrida de trabajadores temporales en México es de centroamericanos, principalmente de Guatemala, que llegan a trabajar en el sector agrícola en Chiapas, aunque también se emplean en trabajos de escasa capacitación profesional, incluyendo el comercio ambulante (Ángeles y Rojas, 2000).

B. Mujeres migrantes irregulares que viven en México

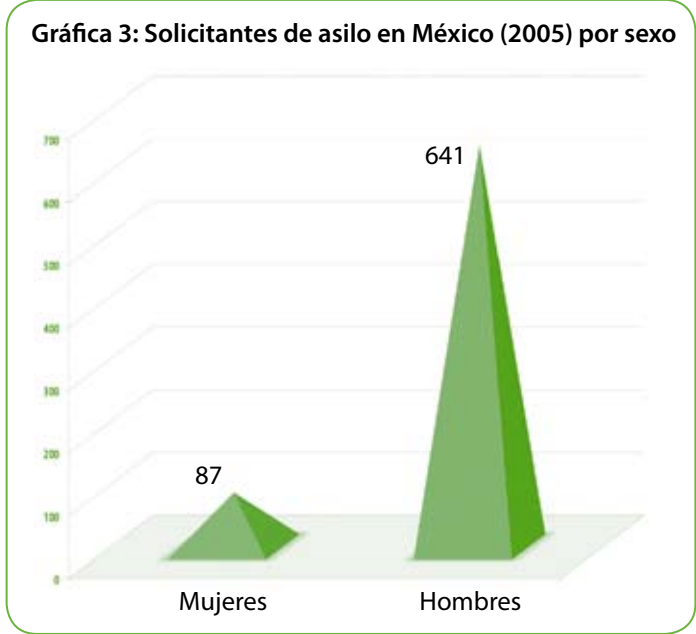
Para el caso de las mujeres migrantes irregulares que radican en México no existen datos que permitan dimensionar y conocer las características de la población. Sin embargo, se ha documentado una creciente presencia de mujeres y menores de edad que llegan a vivir de forma irregular al país, en especial a Chiapas, la mayoría con carácter temporal. Las mujeres jóvenes se emplean generalmente en las ciudades, como empleadas domésticas o sexo servidoras, mientras que niñas y niños trabajan en el comercio y servicios informales (Rojas et al., 2004). Por lo tanto, constituyen una población muy expuesta a la explotación.

C. Personas refugiadas en México

México es conocido por su tradición de asilo. Entre otros, llegaron a sus tierras personas refugiadas de la guerra civil española en los años treinta, de las dictaduras sudamericanas de los años setenta y de Centroamérica en los ochenta y noventa (especialmente de Guatemala y El Salvador). Para el año 2006, el monto de la población refugiada en México era de 3,319 individuos. Se trata en su mayoría de personas centroamericanas que, a pesar de décadas vividas en México, no se han naturalizado (25,196 se naturalizaron mexicanos entre 1996 y 2003).

Por su parte, la población de personas refugiadas urbanas en México es muy pequeña. Las estadísticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indican que, desde finales de los años noventa, entre 100 y 150 personas (de 400 solicitantes) son reconocidas como refugiadas cada año (ACNUR, 2006)³. En los últimos cuatro años, un promedio 80 personas (de 470 solicitantes en promedio anual) es reconocido como refugiado cada año. Según la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), en el periodo comprendido entre marzo de 2002 y marzo de 2006 se recibió un total de 1,739 solicitudes de asilo, de las cuales el Comité de

Al analizar la información de acuerdo al género, se observa que las mujeres representan una minoría de las personas solicitantes de asilo (12%), pero el índice de reconocimiento es ligeramente más alto que el de los hombres (23%, comparado con 15% entre la población masculina y 20% del total)⁵.



Fuente: Información de la COMAR.

Si bien el número de solicitantes de asilo es mínimo, resalta la diversidad de sus nacionalidades: por ejemplo, en 2005 las personas solicitantes de asilo provenían de 55 diferentes países. Esta diversidad refleja la mirada de conflictos en el mundo, además del hecho de que las y los solicitantes de asilo están buscando, al mismo tiempo que protección, mejores oportunidades de desarrollo social, cultural, político y económico que el ofrecido por sus lugares de origen.

Tabla 2. Solicitantes de Asilo y Refugiados en México

	2003	2004	2005	2006
Solicitudes	275	404	687	514
Solicitudes Rechazadas	154	160	191	113
Solicitudes Aceptadas	40	72	131	81
Casos cerrados			364	320
Población Refugiada	5,758	4,343	3,229	3,319

Fuente: Sin Fronteras, I.A.P., 2007

Elegibilidad aceptó 317, basándose en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y 5 recomendados gracias a otros instrumentos de protección (precisamente, los motivos que contempla la Declaración de Cartagena de 1984). El número de solicitudes rechazadas fue de 613, y el de casos cerrados de 687⁴ (Sin Fronteras, 2007).

3 El número de solicitudes presentadas en 2005 fue excepcional (728), ya que representa 43% del total de solicitudes presentadas entre 2002-2005 (1,685).

4 Datos obtenidos de la página electrónica de la COMAR, www.segob.gob.mx, consultada en abril de 2007.

Las personas reconocidas como refugiadas en México reciben la calidad y característica migratoria de “No Inmigrante Refugiado”. Este documento y los procedimientos para conseguir la autorización para trabajar son similares a los de las personas migrantes con estatus de No Inmigrante. En este marco, las mujeres reconocidas

5 El promedio de reconocimientos en México es de 20%. Este porcentaje es menor que en países europeos, pues éste varía entre 30% y 40% anual – aunque es preciso señalar que la variación va desde 3% de aceptación en Eslovaquia, hasta 60% en Portugal, Hungría, Letonia y Malta (ACNUR, 2003).

como refugiadas que son a la vez víctimas de violencia familiar, se enfrentan al mismo tipo de problemas que el resto de las personas migrantes.

En resumen, puede afirmarse que el vacío de información de migrantes en México desagregada por sexo torna muy complicado dibujar los perfiles de estas mujeres. Sin embargo, podemos inferir algunas diferencias: las migrantes documentadas tienen mayores niveles de estudio y oportunidades de trabajo en México, lo que significa mayores recursos para salir adelante en una situación de violencia familiar, mientras que las migrantes irregulares tienen un menor nivel de estudio y se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad por el tipo de trabajos a los que pueden acceder.

Factores que incrementan la vulnerabilidad ante la violencia familiar de una mujer migrante en México

Las mujeres migrantes en México pueden ser triplemente vulnerables a/en situaciones de violencia familiar por su condición de mujeres, de extranjeras y, en su caso, de migrantes irregulares.

1. Condición femenina: discriminación y violencia de género

En México las mujeres son discriminadas: tienen niveles de escolaridad más bajos, menores oportunidades laborales, salarios más bajos, trabajan doble jornada, presentan índices de pobreza más elevados y escaso reconocimiento social. También, en varios estados tienen lugar situaciones de femicidio: el más conocido el de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las estadísticas muestran la gravedad del problema. El INEGI ha realizado dos encuestas para conocer la incidencia de la violencia familiar en México, ambas en 2003. La Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM) de 2003 tuvo como objeto de estudio a nivel nacional a las mujeres que acudieron a algún centro de atención médica. Según la ENVIM, 34.5% de las mujeres reportaron haber sufrido algún tipo de violencia de su pareja. Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2003), reporta un porcentaje más alto, de 46.6%.

Lo anterior significa que aproximadamente **una de cada dos mujeres casadas o unidas y con la pareja en el hogar sufrió al menos un incidente de violencia causado por su compañero o esposo** en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (7.8% sexual, 9.3% física, económica 27.3% y psicológica 37.4%)⁶. Las mujeres que trabajan padecen de mayor violencia familiar de cualquier tipo, en comparación con las mujeres que no laboran. Las mujeres que declararon estar viviendo en unión libre tienen una mayor prevalencia de violencia que las mujeres casadas por lo religioso, el rito civil o ambos (INEGI, 2004).

La pobreza y el bajo nivel de escolaridad están estrechamente vinculados con el género femenino en México; esta situación agrava la vulnerabilidad de las mujeres. La violencia sexual tiene una prevalencia de 9% en el campo mexicano. A su vez, las mujeres con un mayor número de hijos padecen mayor violencia de todo tipo, en especial sexual (INEGI, 2004).

La relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Yakin Ertük, en su intervención ante la Tercera Comisión de la Asamblea General, en su informe sobre su visita a México - realizada del 21 al 25 de febrero del 2005 - sostuvo que en este país existen altos niveles de agresión a las mujeres,

⁶ Las diferencias en los porcentajes de estas encuestas no sólo son atribuibles a las diferentes unidades de observación y a las poblaciones objeto de estudio, muy distintas entre una y otra fuente de información, sino también a los propósitos de cada encuesta. Sin embargo, es pertinente aclarar que ambas encuestas presentan información muy consistente y convergente en sus resultados (INEGI, 2006). Por su parte, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, por sus siglas en inglés) ha señalado que, en México, 58% de las mujeres sufre de alguna violencia a lo largo de su vida (Cruz Santos, 2006).

como consecuencia y síntoma de una extendida desigualdad y discriminación de género, a la que se suman otros factores de exclusión, como el origen étnico o el estatus socioeconómico. Lo anterior da como resultado la existencia de grupos de mujeres altamente vulnerables, como es el caso de las mujeres migrantes (CINU, 2006). A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también *expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad... que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual*⁷.

Las niñas y niños también son víctimas de la violencia familiar. Aunque en el presente trabajo no se realiza una investigación específica de su situación, la Convención Internacional de los Derechos del Niño contempla derechos específicos para esta población⁸.

2. Vulnerabilidad generada por la condición de extranjeras

No se conoce el número de mujeres migrantes en México víctimas de violencia familiar; del mismo modo, no se cuenta con un registro de mujeres migrantes que hayan acudido y recibido alguna protección social y legal en México frente a la violencia familiar. El indicador disponible es el que se obtuvo de la encuesta realizada por Sin Fronteras en el periodo 2003 - 2004 entre sus usuarias, en el que 46% de las mujeres migrantes entrevistadas afirmaron haber sido objeto de violencia⁹.

En este sentido, si se relaciona el estimado de mujeres migrantes en México (246,300), con la prevalencia de la violencia familiar del país (entre 35 y 47%), es posible inferir una población de cien mil mujeres en esta condición, que podrían beneficiarse de las políticas y prácticas de protección.

En países como España, donde las mujeres migrantes tienen acceso a los servicios de atención a víctimas de violencia familiar y se cuenta con algún tipo de registro, las mujeres extranjeras llegan a representar 40% de las mujeres atendidas (Memoria 2002 del SAVD 24 horas, Ayuntamiento de Madrid).

Según un estudio realizado por Cecilia Menjívar y Olivia Salcido, la incidencia de la violencia familiar entre mujeres migrantes no es más alta que la de su población de origen (Menjívar y Salcido, 2002). Sin embargo, Elena Gascón y Jorge García señalan que las experiencias de violencia familiar entre las mujeres migrantes son exacerbadas por su posición específica como migrantes (Gascón y García, 2004) debido a los siguientes factores:

- El aislamiento y la falta de contacto con la familia y la comunidad,
- la falta de acceso a trabajos dignos,
- un estatus legal incierto (o ligado a la pareja),
- la experiencia previa con las autoridades de sus países de origen,
- el inferior acceso a los servicios legales y sociales respecto al resto de la población,
- las presiones propias de la migración, que pueden actuar como incentivo para la violencia familiar¹⁰.

La condición de vulnerabilidad de las personas migrantes fue definida por el Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU (1997) como una relación de falta de poder - "impotencia o desvalimiento" - de la persona migrante frente al Estado receptor y a sus nacionales. El documento afirma que no se trata de una condición inherente a la persona migrante, sino que es creada e impuesta por el país receptor. Por lo tanto, el Estado receptor incide en la situación de mayor o menor vulnerabilidad de los y las migrantes, a través

7 CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 14, p. 3, 2006.

8 México y España ratificaron respectivamente esta Convención el 21 de septiembre de 1990 y el 6 de diciembre de 1990. Estados Unidos la firmó el 16 de febrero de 1995.

9 Ya sea por parte de las autoridades, de su grupo familiar, de desconocidos durante su trayecto migratorio, de personas cuyo origen no pudieron precisar o de dos o más fuentes a la vez. *Violencia y mujeres migrantes en México*, Sin Fronteras, 2004.

10 Un estudio llevado a cabo en Estados Unidos documentó que 48% de las latinas en ese país reportó que aumentó la violencia de su pareja desde que migraron a Estados Unidos (Dutton et al, 2000).

de sus normas y prácticas¹¹. En el caso de México, la existencia del Artículo 33 Constitucional – y el mito nacional correspondiente – agrava la vulnerabilidad de los y las migrantes en este país¹².

Asimismo, varios artículos de la Ley General de Población y de su Reglamento restringen las actividades de las personas extranjeras y su acceso a la justicia. Por ejemplo, la normatividad y práctica migratoria acentúan la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, ya que su documentación en numerosas ocasiones es determinada por la dependencia económica de su pareja, lo cual representa un obstáculo para el acceso a diversos derechos, incluyendo el de justicia. En Estados Unidos se ha documentado ampliamente el caso de parejas abusivas que utilizan el estatus migratorio de sus mujeres para ejercer un control sobre ellas (Dutton et al, 2000). Los casos atendidos por Sin Fronteras muestran que en México se presenta el mismo problema: las mujeres migrantes reciben la calidad y característica migratoria de dependiente económico, o bien se les exige como requisito la entrega de la carta de apego del esposo o pareja, aún en casos de mujeres autorizadas para trabajar.

La Relatora Especial de la ONU para los Derechos Humanos de los Migrantes, Gabriela Rodríguez, amplió el concepto de vulnerabilidad, al contemplar el conjunto de elementos culturales que justifican estas diferencias de poder y que resultan en diversos grados de impunidad en caso de violación de los derechos humanos del o de la migrante. Se entiende por “impunidad” a la ausencia de costos económicos, sociales o políticos de aquel que viola los derechos humanos de un migrante¹³.

La violencia contra las mujeres es una preocupación transnacional de derechos humanos, un problema sin pasaporte que rebasa las fronteras y forma parte de los patrones globales de la migración (Arbour, 2006). La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares contempla este fenómeno. El Comité sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias ha expresado su preocupación ante la situación de las mujeres migrantes, quienes sufren una doble discriminación en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, por lo que son más vulnerables a violaciones y abusos¹⁴.

México no sólo es un Estado participante, sino es uno de los impulsores de la Convención, por lo que debe reformar su legislación y

prácticas migratorias, así como ampliar sus leyes contra la violencia familiar y prestación de servicios en esta materia, con el fin de no soslayar la protección de las mujeres migrantes en situación de violencia familiar¹⁵.

3. Vulnerabilidad originada por la condición migratoria irregular

Existe una profunda relación entre todas las formas y espacios de violencia de género que afectan a las mujeres migrantes, incluso desde su viaje. Las mujeres que migran de forma irregular pueden ser víctimas de robo, extorsión y acoso sexual por parte de traficantes, autoridades y particulares – y en un caso extremo pueden ser víctimas de trata-. Al establecerse en México, su condición de irregularidad conduce a muchas mujeres migrantes a desempeñarse en ocupaciones dentro del ámbito doméstico y de servicios, incluido el del sexo. De esta forma, quedan excluidas de las leyes de protección laboral, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a la violencia laboral, misma que puede llegar a la explotación.

Finalmente, las mujeres migrantes no escapan a la violencia familiar; aquellas en situación irregular se encuentran en una posición aún más vulnerable frente a la amenaza de deportación y de la consiguiente separación de sus hijos o hijas. En numerosas ocasiones, las mujeres pierden su calidad migratoria en caso de que su pareja o esposo se niegue a apoyar la realización de los trámites migratorios: esto las deja en un status migratorio irregular y en las condiciones de vulnerabilidad asociadas, así como en carencia de acceso a sus derechos.

En los casos atendidos por Sin Fronteras se observa que la falta de capacitación de las autoridades migratorias, la burocracia en la tramitación de la documentación migratoria –que impide durante largos periodos la realización de acciones tan sencillas como cobrar un salario o abrir una cuenta bancaria, hasta acceder a un servicio de salud pública – y el alto precio de dicha tramitación dificultan el mantenimiento o la regularización de la situación migratoria.

Por su parte, la Ley General de Población criminaliza a los y las migrantes irregulares e impide el acceso a la justicia para personas sin documentos migratorios. Finalmente, aún cuando las mujeres cuentan con derechos, independientemente de su estatus migratorio, el miedo a ser deportadas a causa de un estatus irregular, induce a que no se sientan sujetos de derecho.

11 Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes presentado de conformidad con la resolución 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/76, párr.45 a 47).

12 El Artículo 33 pone claros límites a los derechos de las personas extranjeras en México: “**Artículo 33.-** Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

13 E/CN.4/2000/82, párr.71.

14 CMW/C/MEX/CO/1, Párr. 23, 20 de diciembre de 2006.

15 En la siguiente sección se desarrolla con mayor amplitud este tema.

Dificultades en la creación de esquemas de protección para las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar en México

En primer lugar, debido a que las personas migrantes en México no tienen mucha exposición pública, no les es otorgada la debida atención. En segundo lugar, la política y las prácticas migratorias altamente restrictivas limitan el acceso a la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes. Tercero, no se cuenta con una documentación de casos de mujeres migrantes víctimas violencia familiar, por lo que se desconoce el número de mujeres que se encuentran en esta situación. Estos factores dificultan la creación de esquemas de protección para las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar en México.

Adicionalmente es importante precisar que los servicios de atención a las víctimas de violencia familiar son escasos a nivel nacional; cabe señalar que el Distrito Federal (D.F.) es la entidad más progresista, ya que cuenta con un nivel más avanzado en la prestación de estos servicios. Sin embargo, su puesta en práctica es aún incipiente y no contempla la protección de las mujeres migrantes. Para desarrollar los mecanismos de esta índole es necesario relacionar los derechos que combaten a la discriminación y la violencia de género y los concernientes a la migración. Existen importantes instrumentos internacionales, a los que México está suscrito, que deben ser el fundamento para la creación de mecanismos nacionales de protección a las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar.

Situación en México

El derecho internacional, a través del Artículo 133 de la Constitución Mexicana, forma parte del derecho nacional, supeditado a la misma Constitución¹⁶. A continuación se analizan los instrumentos relacionados con las víctimas de violencia familiar.

Instrumentos internacionales y regionales de protección para las mujeres víctimas de violencia familiar

Los Estados están obligados al cumplimiento de los estándares internacionales de protección a las mujeres en tres niveles: la afirmación formal de que los derechos humanos pertenecen tanto a los hombres como a las mujeres; la prohibición de la discriminación por sexo, traducida en iguales oportunidades para hombres y mujeres; y la identificación y eliminación de los obstáculos que impiden el goce y ejercicio efectivo de sus derechos humanos por parte de las mujeres.

México es Estado Parte de una significativa cantidad de tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos los Pactos Internacionales (PIDESC y PIDCP), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la Convención Contra la Tortura y la Convención de los Derechos del Niño. A nivel regional, México es Estado Parte de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belem Do Pará”.

¹⁶ Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia continúa desarrollando la interpretación sobre el nivel jerárquico del derecho internacional en el derecho nacional.

México, como signatario de los tratados internacionales anteriormente mencionados, tiene la obligación de asegurar que las mujeres migrantes no sufran de violaciones a sus derechos humanos. A continuación, se enuncian los principales derechos relacionados con las mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar y los instrumentos internacionales que las protegen:

1. Derecho a la no discriminación (no violencia) de las mujeres
2. Derecho a la igualdad para las mujeres migrantes

1. Derecho a la no discriminación

El derecho a la no discriminación hacia la mujer incluye el derecho a la vida, a no ser sujeto de tortura o de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, a una igual protección en conflictos internacionales o internos armados, a la libertad y seguridad de su persona, a una igual protección ante la ley, a la igualdad en la familia, a condiciones laborales justas y favorables, así como al máximo nivel de salud mental y física¹⁷.

Todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos parten del derecho a la no discriminación; más específicamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) define a la discriminación contra la mujer como ***toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera***¹⁸.

La CEDAW amplía la definición de discriminación¹⁹, incluyendo la obligación de los Estados de “otorgar” y “asegurar” a las mujeres el derecho a la no discriminación en los ámbitos público y privado, lo que significa no sólo la igualdad de oportunidades de derecho, sino la igualdad en la obtención de resultados, a través de medidas apropiadas que eliminen la discriminación. Es decir, los Estados están obligados a asegurar mediante la ley y los medios apropiados, la realización práctica de la no discriminación contra la mujer, estipulando sanciones que prohíban la discriminación y otorguen protección judicial y reparación del daño a las víctimas de la discriminación. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General #19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer coinciden en este punto.

Los Estados también pueden ser responsables de actos privados de discriminación cuando no instrumenten las medidas necesarias para prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres, incluyendo a la violencia, o para asegurar la investigación, sanción y reparación debida por estos actos (medidas legales efectivas, de prevención y de protección).

• La violencia como discriminación

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que afecta seriamente su posibilidad de disfrutar de los derechos y libertades en igualdad respecto a los hombres²⁰. Se trata de un problema multifacético que debe ser abordado mediante acciones diversas, desde la educación, la legislación, el acceso a los servicios, la preparación de los servidores públicos que atienden a las mujeres víctimas de violencia, la protección y reparación para las víctimas, así como la sanción a los responsables.

La Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres establece en el Artículo 1 que ***La violencia contra las mujeres es cualquier acto de violencia de género que resulta o puede resultar en daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, y esto incluye amenazas de llevar a cabo dichos actos, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, sin importar si suceden en la vida privada o pública.***

¹⁷ Comité sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, **Comentario General #19**, Sesión 11, 1992, HRI/GEN/1/Rev.5, 2001, p. 217.

¹⁸ Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

¹⁹ En relación a los demás instrumentos internacionales de derechos humanos que definen la discriminación.

²⁰ Comité sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, **Comentario General #19**, Sesión 11, 1992, HRI/GEN/1/Rev.5, 2001, p. 216.

El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define a este tipo de violencia como **Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado**. Enseguida, el Artículo 2 menciona que **Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:**

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Cabe señalar que la violencia familiar queda en muchos casos impune porque por largo tiempo se le consideró una conducta de la vida privada; las leyes tardaron en reconocerla como un delito. No obstante, ha habido un gran desarrollo en este ámbito a nivel nacional e internacional: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General #19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, prevén que cuando un Estado no actúa en la prevención y castigo de los delitos de violencia familiar, está violando los derechos humanos. Aunque este tipo de violencia sea cometida por particulares, los Estados tienen responsabilidad para combatir esta conducta a través de la prevención (educación, medios de información y servicios, por ejemplo), la investigación, el acceso a un procedimiento efectivo y la sanción, así como medidas de reparación y protección para las víctimas.

Las medidas concretas deben estar dirigidas a todas las mujeres víctimas de violencia familiar sin discriminación basada en su nacionalidad o estatus migratorio. Ningún tratado internacional hace distinción para el trato a las mujeres migrantes, irregulares o documentadas. Los servicios de apoyo deben incluir albergues, trabajadoras sociales capacitadas, rehabilitación y atención psicológica²¹. La legislación para combatir la violencia familiar debe combinar recursos penales y civiles, además de educar y capacitar a los funcionarios públicos, tales como oficiales de policía, jueces, abogados defensores, médicos, psicólogos y personal de servicios, para que comprendan el fenómeno y den a las víctimas un trato adecuado.

2. Derecho a la igualdad para las mujeres migrantes

Las normas y principios de Derecho Internacional obligan a los Estados a garantizar unos derechos básicos a cualquier persona en su territorio, sin importar su estatus migratorio, considerando que las personas que entran irregularmente a un país comúnmente lo hacen en busca de mejores condiciones de vida. Aunque las leyes migratorias de los Estados sancionen la entrada ilegal a su territorio, las personas no pierden por ello su condición de seres con dignidad y derechos sin discriminación. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) garantiza la igualdad de todos los seres humanos:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Art. 1).

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición (Art. 2).

Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Art. 7).

21 Comité sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Comentario General #19*, Sesión 11, 1992, HRI/GEN/1/Rev.5, 2001, p. 220.

Los Artículos 2 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 2 (2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)²² no hacen distinción entre los derechos de las personas nacionales y extranjeras, al establecer que cada Estado Parte se obliga a respetar y garantizar los derechos comprendidos a ***todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.***

El PIDESC establece que los derechos contenidos se aplican a toda persona, independientemente de su nacionalidad. Los Artículos 6 y 7 garantizan el derecho al trabajo en condiciones favorables, incluyendo a la seguridad social (Artículo 9). El Comité de Derechos Humanos estableció en su Comentario General #15 de 1994, que los derechos del Convenio aplican a todos, sin importar la reciprocidad y la nacionalidad. La regla general es que los derechos del PIDCP deben garantizarse sin discriminación entre personas nacionales y extranjeras. El núcleo de derechos inderogables incluye, entre otros, el derecho a la vida, a un trato humano, a no ser esclavizado y al reconocimiento ante la ley.

En 1994 la ONU, “consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, [...] en especial las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras”²³, adoptó la resolución A/RES/48/110 en la cual se reconoce que los actos de violencia contra las mujeres menoscaban o anulan el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y se exhorta a los países de origen y de acogida a que adopten medidas para proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, así como medidas que aseguren que el poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley garanticen la protección de estos derechos. Asimismo, se insta a los Estados a que den servicios para la rehabilitación psicológica y física de las trabajadoras que han sufrido una violación de sus derechos por parte de sus empleadores o contratistas.

El Artículo 16 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención de 1990) otorga específicamente a la mujer ***la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.*** No obstante, la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral no está contemplada en la Convención. Este instrumento prohíbe la tortura hacia los trabajadores migratorios (Art. 10) y los protege de la esclavitud o de la servidumbre y de los trabajos forzados u obligatorios (Art. 11). Los Artículos del 25 al 30 establecen normas mínimas para las condiciones de trabajo, y garantizan el goce de los iguales beneficios de educación, salud y servicios públicos. El Artículo 28 especifica la obligación de proporcionar atención médica de urgencia a los trabajadores migrantes y a sus familias, aunque su estatus migratorio o en el empleo sea irregular.

Finalmente, en el derecho regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que: ***La obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas [...] Consecuencia de lo anteriormente expuesto es que los Estados deben asegurar, en su ordenamiento jurídico interno, que toda persona tenga acceso, sin restricción alguna, a un recurso sencillo y efectivo que la ampare en la determinación de sus derechos, independientemente de su estatus migratorio***²⁴.

²² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*, México, 1999.

²³ Organización de Naciones Unidas, *Resolución Aprobada por la Asamblea General, Violencia contra las Trabajadoras Migratorias*, A/RES/48/110.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Párrs.105 y 107.

• Constitución

La Constitución establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer (Art. 4º), así como la protección de las garantías previstas en ella a todo individuo que se encuentre en el país. Prohíbe la discriminación, entre otras razones, por género o estado civil, o "cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (Art. 1).

Sin embargo, la Constitución mexicana restringe a las personas extranjeras - a través de los Artículos 9, 11 y 33 - en los derechos de libre tránsito por el territorio nacional y de libertad de participación política en este país. Por ejemplo, el Artículo 33 permite al ejecutivo deportar a una persona sin previa audiencia en caso de que la persona extranjera se involucre en la política mexicana. Aunque estos artículos proyectan una sombra sobre la situación de la población migrante en general, no deberían -en principio- afectar a las mujeres migrantes que requieren de protección en una situación de violencia familiar.

• Legislación relacionada con la discriminación

A nivel federal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación²⁵ que reglamenta el Artículo 1 constitucional, establece, entre otros motivos de discriminación, el sexo, el embarazo o cualquier otra condición que impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. El Artículo 6 señala que la interpretación de la ley será acorde a las recomendaciones y resoluciones de los organismos regionales y multilaterales, así como los instrumentos internacionales sobre discriminación, de los que sea parte México. Esta ley establece que **toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas**²⁶. Se contemplan dos tipos de procedimientos: la reclamación, derivada de actos presuntamente discriminatorios por parte de servidores públicos y la queja, consecuencia de actos de particulares. Ambos procedimientos se resuelven a través de la conciliación.

• Leyes Federales relacionadas con la violencia familiar

La violencia familiar es de competencia local. La mayoría de los Estados cuenta con una ley específica sobre violencia familiar, además de tipificar dicho acto como delito. Los procedimientos y servicios sociales en cada Estado varían. Sin embargo, el 2 de febrero de 2007, entró en vigor una nueva ley federal: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁷, que

obliga a los Estados a legislar utilizando definiciones de violencia más amplias y se caracteriza por incluir nuevas formas de defensa para las mujeres en la forma de "órdenes de protección"²⁸. Esta ley contempla un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y un Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que servirán para coordinar la aplicación de la ley a nivel federal. Los Estados tendrán 6 meses (hasta el mes de agosto de 2007) para promover las reformas legislativas necesarias para dar cumplimiento a la ley.

El funcionamiento de esta ley no es claro, ya que aún no existe un reglamento que establezca los procedimientos detallados. Sin embargo, la ley cuenta con algunos aspectos nuevos:

- una definición amplia de la violencia;
- órdenes de protección para mujeres que se encuentran en situaciones de violencia;
- obligación de proveer asesoría jurídica expedita y gratuita a las víctimas;
- programas de re-integración integral para los agresores;
- sistema de refugios para las víctimas y sus hijos²⁹.

Definición de Violencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

28 ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

29 Artículos 52 y 53 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

25 Publicada el 11 de junio de 2003.

26 Artículo 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

27 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Jueves, 1 de febrero de 2007.

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Situaciones de violencia definidas por la Ley

La nueva Ley incluye violencia dentro de las siguientes situaciones:

1. Violencia en el Ámbito Familiar (Capítulo I)
2. Violencia Laboral y Docente (Capítulo II)
3. Violencia en la Comunidad (Capítulo III)
4. Violencia Institucional (Capítulo IV)
5. Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (Capítulo V)

La violencia familiar está definida en el Artículo 7:

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Según la nueva ley, las mujeres en situaciones de violencia familiar a nivel federal, estatal y municipal, tendrán derecho a servicios de atención de las siguientes formas:

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a

las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Estas provisiones introducen conceptos que contradicen algunas modalidades de asistencia actuales, como el proceso de conciliación. Incluyen también servicios de apoyo y educación para los agresores. Sin embargo, mientras la nueva ley es instrumentada en toda la República, existen y funcionan distintos tipos de servicios.

Servicios para Mujeres Migrantes en Situaciones de Violencia Familiar

México cuenta actualmente con un sistema para apoyar a las mujeres víctimas de violencia familiar con asesoría legal y social. Este sistema tendría que mejorar gracias a la nueva ley, ya que propone lineamientos para la protección legal que incluyen reformas penales a nivel de los estados, tanto como apoyo social en forma de refugios, servicios que deberán ser coordinados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por su parte, en el país hay 84 agencias especializadas en delitos intrafamiliares, asuntos familiares y de discapacitados, atención a víctimas de delitos sexuales, asuntos del menor, de la mujer y de la tercera edad. Adicionalmente, existen algunas líneas telefónicas para atender casos de violencia intrafamiliar y para canalizar y brin-

dar ayuda. La Procuraduría General de la República cuenta con Unidades de Atención a la Violencia Familiar, con el Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento (ADEVI) y con el Centro de Terapia de Apoyo de Delitos Sexuales.

En el Distrito Federal existe el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), que depende de la Procuraduría General de Justicia del D.F. En ese centro se brinda gratuita y diariamente atención médica, jurídica, psicológica y social a niños, ancianos y mujeres involucrados en la violencia familiar. En principio, las mujeres migrantes indocumentadas también deberían recibir apoyo en ese centro; sin embargo, su recuperación es notablemente más larga – o incompleta – debido a que, por su estatus irregular, no cuentan con la documentación requerida para trabajar. En otras palabras, sin la capacidad de trabajar estas mujeres demoran su objetivo de ser autosuficientes, mismo que es un requisito indispensable para romper el vínculo de dependencia con el agresor. Algunos estados como Guerrero, Durango y San Luis Potosí cuentan también con CAVIs.

Tanto en la legislación federal como en la del Distrito Federal se menciona a las mujeres víctimas de violencia familiar en general, sin hacer distinción de las mujeres migrantes ni hacer referencia a su estatus migratorio. De hecho, la Ley General de Acceso de la Mujer a una Vida sin Violencia reitera que *“Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia”³⁰*.

• Ley General de Población y su reglamento

A nivel de la legislación migratoria, la Ley General de Población marca los principios y procedimientos para los y las migrantes en México. Actualmente no se cuenta con un programa especial para mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar; sin embargo, existen algunos lineamientos y artículos que podrían servir de apoyo. Por ejemplo, los incisos V y VII del Artículo III de la Ley General de Población mencionan lo siguiente:

“Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo social y cultural”, [...] “procurar la mejor asimilación de (los migrantes) al medio nacional” [...].

El Reglamento de la Ley General de Población es más explícito, pues cuenta con una sección específica sobre la **Mujer y Equidad de Género (IV)**. El Artículo 27 dice que *“Los programas del Ejecutivo Federal, en relación con la mujer, deberán considerar cuando menos las áreas de [...] combate a la violencia, abusos y prácticas discriminatorias hacia la mujer”*.

El Artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Población establece que: *El respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos, a la equidad de género y a los valores culturales de la población mexicana, es el principio en el que se sustenta la política nacional de población y los programas en la materia, así como los programas migratorios y respecto de la mujer.*

30 Artículo 35 (negritas de las autoras).

Obstáculos relacionados con la legislación y/o su aplicación

En los últimos años de trabajo, Sin Fronteras ha documentado 25 casos de mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar, constatando su desprotección legal. Los problemas que afrontan estas mujeres son diversos; sin embargo, se ha podido observar una serie de obstáculos relacionados con el sistema migratorio, la impartición de la justicia y los servicios de apoyo social en México.

Las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar son altamente vulnerables en México, pues la dependencia del cónyuge para mantener su estatus migratorio regular es uno de los factores que las obliga a permanecer en el círculo de violencia. Estas mujeres se ven impedidas a denunciar a su agresor, en tanto que el Ministerio Público debe informar al Instituto Nacional de Migración que tiene conocimiento de mujeres migrantes indocumentadas, por lo que son aseguradas y, en ocasiones, deportadas. Algunas veces la deportación se realiza dejando a los hijos e hijas de las mujeres migrantes en México, por lo que se incurre en una violación del principio de la unidad familiar. Además, se deja a los y las menores de edad bajo custodia del padre, es decir, en riesgo de sufrir agresión de parte de quien precisamente se intentaba denunciar por violencia familiar.

En algunos casos, las soluciones podrían encontrarse en un cambio de práctica dentro del INM, mientras que en otros sería necesario algún cambio legislativo. Algunos de los obstáculos identificados se refieren a:

1. acceso a la justicia;
2. acceso a la regularización migratoria con autorización para trabajar;
3. acceso a la identidad y a la educación;
4. acceso a los servicios especiales para mujeres en situaciones de violencia familiar;
5. acceso a la representación consular.

1. Acceso a la justicia

Brenda, de nacionalidad salvadoreña, había vivido en México por siete años. Al principio contaba con documento migratorio como dependiente de su compañero mexicano; sin embargo, cuando surgieron problemas en la relación, su compañero se negó a continuar apareciendo como responsable en las prórrogas del trámite migratorio, y Brenda se quedó indocumentada. Posteriormente, Brenda denunció a su pareja ante el Ministerio Público, ya que la golpeó y la hirió en la cabeza. Sin embargo, el agente del Ministerio Público (MP) rechazó la denuncia, bajo el argumento de que los Artículos 66 al 70 y 124 al 126 de la LGP y el Acuerdo A009/2000 del Procurador de Justicia del Distrito Federal - publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2000 - obligaban a las autoridades a exigir a todas las personas extranjeras que demostraran su legal estancia antes de iniciar cualquier trámite. Como Brenda no pudo comprobarla, el agente del MP la remitió al Instituto Nacional de Migración.

Artículo 67 de la Ley General de Población

En la Constitución mexicana y en el derecho internacional se establece el acceso a la justicia y al debido proceso como derechos humanos que no deberían restringirse por motivo del estatus migratorio de una persona. Sin embargo, y por el contrario, varias disposiciones que se encuentran en las normas secundarias y en la LGP limitan este derecho³¹. El Artículo 67 de la LGP obliga a las autoridades, sean éstas federales, locales o municipales, así como a los notarios públicos, a exigir a las personas extranjeras que acudan ante ellos que comprueben su legal estancia en el país³². Por este motivo, las personas migrantes indocumentadas o irregulares que son víctimas de un delito suelen no acudir a denunciarlo, ante el miedo de que el Ministerio Público las detenga y entregue a las autoridades migratorias, quienes las asegurarán y deportarán, sin darles oportunidad alguna de defender sus derechos violentados.

Además, en los casos señalados por el Reglamento, las autoridades deben dar aviso a la Secretaría de Gobernación. En efecto, los Artículos 68, 69 de la LGP, y los Artículos 150 y 156 del RLGP, conforman un sistema de disposiciones que restringen el acceso de los extranjeros a las autoridades nacionales y a la justicia³³.

Sin embargo, la interpretación judicial, en apego al espíritu protector de la Constitución y a la equidad que ésta otorga a la persona extranjera frente a los y las mexicanas, ha determinado que las personas trabajadoras extranjeras están legitimadas para comparecer a juicio, aún cuando no tuvieran acreditada su legal estancia en el país: “tomando en consideración que la legitimación activa o pasiva es la posibilidad, aptitud, o facultad que tiene el sujeto para desempeñarse por sí mismo dentro de un juicio determinado a fin de defender los derechos de que es titular, ya sea como actor o como demandado, el solo hecho de que el trabajador haya comparecido al juicio laboral por su propio derecho, lo legitima para tal efecto, no obstante que sea extranjero y no tuviere acreditada su legal estancia en el país, pues de no reconocerle tal legitimación se le violarían las garantías contenidas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución”³⁴.

El problema estriba en que, en la práctica, los servidores públicos no cumplen con la jurisprudencia, sino se apegan a un acuerdo o a una mala aplicación de la Ley. Reconociendo este problema, el Comité sobre la Protección de los Derechos de los Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias ha recomendado que el Estado Mexicano asegure que en las leyes y en la práctica, los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias - incluidos los que se encuentren en una situación irregular - tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado receptor para presentar quejas y tener acceso a mecanismos legales ante el sistema judicial³⁵.

31 En materia penal, los derechos y garantías de los procesados y sentenciados se contemplan en los Arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución, así como en los Códigos de Procedimientos Penales, los cuales se aplican tanto a personas nacionales como a extranjeras, de conformidad con lo estipulado por el propio Artículo 33 Constitucional.

32 Véase comentarios sobre el Artículo 83 de la Convención.

33 De hecho, el Reglamento es aún más restrictivo que la LGP en este sentido, ya que la LGP únicamente requiere notificación al INM, mientras que el Reglamento requiere que las autoridades pongan a las personas extranjeras a la disposición del INM. (Artículo 201RLGP: **Las autoridades de la República a que se refiere el artículo 67 de la Ley, están obligadas a poner de inmediato a disposición de la Secretaría, a los extranjeros que no acrediten su legal estancia en el país.**)

34 Tesis jurisprudencial dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: VIII.2o.36 L. Página 222.

35 CMW/C/MEX/CO/1, párr. 26(a), 20 de diciembre de 2006.

2. Acceso a la regularización migratoria con autorización para trabajar

Susana es una mujer guatemalteca que vive en unión libre con un hombre mexicano, padre de sus tres hijos de 9, 5 y 2 años. Es un hombre violento y en muchas ocasiones le ha agredido de forma física (cortadas, puñetazos, bofetadas, puntapiés) y psicológica (agresiones verbales como insultos, ofensas, descalificaciones, humillaciones, amenazas).

Desde hace aproximadamente un año los problemas de Susana con su pareja se incrementaron, con descalificaciones e insultos continuos y hasta golpes. Al agudizarse la situación de violencia, en las últimas discusiones su pareja advirtió a Susana que de no irse y dejar a los niños con él, daría parte a Migración de su estatus irregular. Susana se siente atrapada, ya que no tiene otro lugar en donde vivir, no cuenta con una familia en México de la cual recibir apoyo, no puede trabajar porque no cuenta con documentación migratoria, y teme ser deportada y separada de sus hijos. Esta situación evita que Susana denuncie la violencia familiar de la que es objeto ante las autoridades, y que busque apoyo en alguna institución.

En esta condición, Susana necesita trabajar para lograr independizarse y abandonar la casa donde es víctima de violencia. Para ello, requiere regularizar su situación migratoria. La opción más sencilla, pero que no representa una solución para la situación en que se encuentra, es que tramite su documento como dependiente económico de su compañero mexicano. Una opción más favorable es solicitar al INM autorización para trabajar; para ello, necesita llevar su pasaporte guatemalteco y una carta de oferta de trabajo; para poder tramitar su pasaporte necesita un acta de nacimiento apostillada y su cédula de identidad: se trata de trámites que requieren de tiempo, dinero y orientación. Sin embargo, la autorización para trabajar como se practica hoy en día también impone sus propias dificultades, como se verá más adelante.

a) Práctica de asignar el estatus de dependiente económico

Una práctica común en el INM es regularizar a las mujeres casadas o en unión libre con el estatus de "dependiente económico". Para preservarlo, cada año la mujer tiene que conseguir el consentimiento de su pareja, mismo que se otorga por medio de una carta, en la cual asienta su disponibilidad para apoyarla económicamente, y anexa su identificación y otros requisitos, en el caso de que tengan hijos. Esta práctica pone a cualquier persona en una situación de vulnerabilidad, ya que se liga el acceso a la obtención de la documentación migratoria a la voluntad de otro individuo. Es decir, se condiciona la regular estancia en el país a buena disposición del cónyuge o de la pareja para proporcionar las condiciones necesarias a la renovación del documento migratorio de la mujer³⁶.

Asimismo, las mujeres tienen como condición de admisión y permanencia en el país el mantener dicha dependencia, y demostrarla en las renovaciones anuales de la visa. Esta situación de inequidad y dependencia al interior de la pareja propicia la posibilidad de amenazas del cónyuge hacia la mujer, en el sentido de negar su apoyo para el trámite migratorio y dejándola indocumentada, de denunciarla a fin de que la deporten o de entregarla directamente al INM. El condicionamiento de la documentación migratoria a la voluntad de otra persona limita el acceso de las mujeres migrantes a los derechos sociales, civiles y económicos.

b) Requisitos para conseguir autorización para trabajar

De acuerdo a la legislación actual, el permiso de permanencia de una persona extranjera en el país está ligado a un empleador que debe renovar sus documentos migratorios en forma anual, lo que puede traducirse, en la práctica, en una limitación a sus derechos laborales, entre otros, tornando vulnerable a la mujer migrante. El empleador puede rescindir su contrato y reportarlo a las autoridades migratorias, ya que, si cambian las condiciones de estancia del migrante, el patrón debe informar el

³⁶ Artículo 43 de la LGP.

INM conforme a la LGP³⁷; esto tiene como posible consecuencia la deportación del trabajador migratorio, sin tomar en cuenta sus nexos familiares en el país.

Para recibir autorización para trabajar, la LGP requiere que el migrante solicite autorización previa al INM. La persona tiene que cumplir con varios requisitos, así como demostrar su capacidad técnica, presentar una carta oficial de la empresa y documentos comprobantes de que la empresa cumple con sus responsabilidades fiscales; además, debe precisar el tipo de actividad, el empleador y el lugar donde se desarrollará la actividad. La autoridad migratoria puede negar la solicitud en el caso que “se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales”³⁸.

La SEGOB goza de facultades discrecionales que le permiten establecer, para las personas extranjeras que se internen en el país, las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a las que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia³⁹, imponer limitaciones a las actividades ejercidas por las personas migrantes⁴⁰ y autorizar o no autorizar a la persona extranjera para un cambio de actividad, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas⁴¹. Por lo tanto, la persona migrante no cuenta con una libertad plena para elegir y desempeñar su actividad laboral.

Un obstáculo adicional para obtener un empleo es la práctica del INM de solicitar requisitos que resultan difíciles de conseguir: en este caso el INM se convierte en un colaborador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: por ejemplo, si una persona quiere trabajar en una empresa (como técnico o con un cargo de confianza), se le solicita la última declaración de pago de impuestos de la empresa, institución o negocio, según sea el caso (Artículo 163 (V) (b)). A menudo las empresas son renuentes a dar este tipo de información a empleados o a prestar la documentación correspondiente en original. Por lo anterior, algunas empresas evitan la contratación de personas extranjeras, a fin de eludir problemas administrativos.

c) Requisitos para cambios de empleo o actividad

Cuando una persona pretende cambiar de empleo, el INM requiere que lleve a cabo un trámite nuevo, en el cual se solicita el cambio pagando los derechos correspondientes. En la práctica, este requisito impide que las personas se beneficien económicamente en forma plena, pues en la actualidad es común cambiar de trabajo, trabajar temporadas cortas o laborar en más de una actividad de forma eventual.

d) Periodos de renovación del documento

En algunos casos, la expedición del documento migratorio puede tardar meses. Para una mujer en situación de violencia familiar, estos periodos de espera para realizar su regularización, cambio de actividad, o renovación anual podrían implicar no sólo la pérdida del ingreso y/o del empleo, sino la permanencia física con el agresor y la situación de violencia familiar.

e) Derechos para la renovación y la falta de la aplicación de Artículo 17 de la Ley Federal de Derechos

Uno de los impedimentos para tramitar la documentación migratoria son los derechos migratorios, sobre todo para quien se encuentre en una situación económica precaria y necesite trabajar para poder abandonar la casa, y así sobrevivir y proveer por sus hijos o hijas. Por ejemplo, una mujer que pretende regularizarse tendría que pagar 1,904.00 pesos por el trámite migratorio, lo cual representa una cantidad superior al salario mínimo mensual en la Ciudad de México⁴².

37 -Artículo 61 de la LGP y 186 del RLGP.

38 -Artículo 37, IV de la LGP.

39 -Artículo 34 de la LGP.

40 -Artículo 55 de la LGP.

41 -Artículo 60 de la LGP.

42 -El salario mínimo publicado por el DOF 27-12-2006 es de \$50.57 MN diarios, o \$1,314.82 por 26 días de trabajo al mes. (Resolución Miscelánea Fiscal DOF 27-12-2006).

Adicionalmente, debe cubrir también el costo de los documentos requeridos (pasaporte, acta de nacimiento), transporte y pérdida de trabajo para realizar los trámites. Si la mujer migrante tiene hijos o hijas, tiene que pagar costos adicionales para sus trámites migratorios. Finalmente, en algunos casos, el INM impone una multa por la estancia irregular.

Afortunadamente, el Artículo 17 de la Ley Federal de Derechos provee de exención de derechos a personas de bajos recursos:

Artículo 17: No pagarán los derechos por los servicios a que esta sección se refiere los extranjeros cuando el tipo de trabajo a realizar, tenga por remuneración el salario mínimo o ingresos de menor cuantía al mismo.

En el caso de personas con característica migratoria de asilada política o refugiada, la Ley Federal de Derechos establece que no deben pagar derechos por internación, ni reposición de documentos. Sin embargo, la aplicación del Artículo 17 no es automática; tampoco existe un procedimiento específico para poder solicitar la exención de derechos, por lo que, en numerosos casos, se hace necesaria la asesoría de un representante legal para lograr su aplicación.

3. Acceso a documentos de identidad y a la educación

Wanda es una mujer guatemalteca que tiene tres hijos, uno de ellos nacido en México. Tenía un documento FM-3 como dependiente económico de su esposo. Al vencerse, su esposo dejó de apoyarla para la renovación, por lo que Wanda se encuentra en una situación migratoria irregular. Desde hace cuatro años ella y sus hijos viven una situación de violencia familiar, agravada por el consumo de alcohol del padre de familia. Los episodios violentos han aumentado, al punto que Wanda ha sido forzada, en reiteradas ocasiones, a tener relaciones sexuales contra su voluntad.

Además de la violencia física, Wanda carece de documentación y de autorización para trabajar. Además se les ha negado el acceso a la educación a los niños de nacionalidad guatemalteca, porque no cuentan con el acta de nacimiento, requisito para la inscripción en la escuela.

a) Obstáculos para registrar a los niños nacidos en México (Artículo 68)

En este caso también la LGP y el RLGP establecen disposiciones discriminatorias en contra de las personas migrantes irregulares para el ejercicio de sus derechos. Se debe reconocer que las oficinas del Registro Civil presentan problemas para garantizar el acceso efectivo a los derechos a la identidad y a la nacionalidad, y en consecuencia impide ejercer el derecho a la educación y a la salud, entre muchos otros. En lo referente al Artículo 68⁴³, en la práctica los jueces u oficiales del Registro Civil a menudo se niegan a celebrar actos en el que intervenga una persona extranjera que no pueda acreditar su legal estancia en el país - pese a que se establece la excepción a los registros de nacimiento en tiempo - y con ello se niega el registro a niños y niñas mexicanas con padres o madres extranjeras de estatus migratorio irregular⁴⁴. El Comité de los Derechos de los Niños recientemente recomendó al Estado Mexicano que **intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños**⁴⁵.

43 -Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebran ningún acto en que intervenga alguna persona extranjera, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento. Ver Artículo 149 del Reglamento de la LGP.

44 -En algunos casos los trámites de registro de nacimiento son muy dilatados.

45 -CRC/C/MEX/CO/3, párr. 32, p. 7, 8 de junio de 2006.

b) Acceso a la educación

El Artículo 3 constitucional establece el derecho de recibir educación preescolar, primaria y secundaria de forma gratuita. Esta garantía se extiende a las personas migrantes tanto documentadas como irregulares. La Convención sobre Derechos de los Niños también obliga a México a garantizar la educación básica, independientemente del estatus migratorio de la persona. La LGP requiere autorización para estudiar únicamente cuando se trate de niveles superiores. Sin embargo, en la práctica, los niños y niñas se ven forzados a presentar un documento de legal estancia para inscribirse en la escuela a partir de la primaria⁴⁶.

Las normas de la Secretaría de Educación Pública contemplan la posibilidad de inscribir a niños y niñas sin los documentos requeridos mientras el padre y la madre los tramiten; sin embargo, si no han presentado los documentos necesarios al final del periodo de cursos, la SEP no puede otorgar el certificado, mismo que es necesario para que los estudiantes puedan continuar su educación. Esta situación pone de manifiesto la importancia, no sólo del acceso a una estancia legal, sino de la coordinación del INM con las demás entidades federales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su *preocupación por... el limitado acceso a la educación, en particular, de los niños indígenas y migrantes*⁴⁷. A su vez, el Comité de los Derechos de los Niños recomendó al Estado Mexicano que *refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes*⁴⁸.

c) Requisitos para el divorcio (Art. 69)

No puede llevarse a cabo un divorcio con una persona extranjera sin la certificación de la legal estancia de la misma por parte de la Secretaría de Gobernación (Art.69). Cuando las personas extranjeras contraigan matrimonio con personas mexicanas o tengan hijos o hijas nacidas en el país, la SEGOB podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo. Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial, la SEGOB podrá cancelar la calidad migratoria del cónyuge extranjero y fijarle un plazo para que abandone el país - excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado -, puede confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, sin considerar el que tenga hijos o hijas mexicanas⁴⁹.

4. Obstáculos al acceder a los servicios especiales para mujeres en situaciones de violencia familiar

Acceso a los CAVI

En lo concerniente a los servicios de los Centros de Atención a la Violencia Familiar y las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, se trata de instancias que brindan una importante ayuda inmediata a las víctimas. Sin embargo, se han identificado algunas complicaciones en su operación, debido a que los citatorios deben ser presentados por las mismas las víctimas, poniendo en riesgo su integridad al tener que enfrentar al generador de violencia y al evidenciar el procedimiento que ellas están iniciando en su contra.

En este sentido el Artículo 8 de la Ley General de Acceso a la Vida Sin Violencia establece que las autoridades de apoyo deben:

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.

46 -En algunos casos, las escuelas han solicitado documentos de legal estancia del padre y la madre de los niños y niñas como requisito adicional.

47 -E/C.12/MEX/CO/4, párr. 26, p. 4, 9 de junio de 2006.

48 -CRC/C/MEX/CO/3, párr. 57 (e), p. 15, 8 de junio de 2006.

49 -Artículo 186 del RLGP.

Acceso a los albergues

Mientras las mujeres migrantes, en principio, tienen acceso a los albergues, es necesario que el personal tenga información sobre posibles situaciones especiales para mujeres migrantes, como la posibilidad de que no cuenten con documentos de identificación personal, ni documentación migratoria. El personal de los albergues debería contar con información sobre organizaciones que pueden coadyuvar a la mujer migrante en sus trámites migratorios y asegurarle que ni ella ni sus hijos serán deportados por el hecho de ser indocumentados, si fuera el caso.

5. Obstáculos para la representación consular

Los consulados de los países extranjeros juegan un papel importante, ya que son los responsables de otorgar documentos de identidad y pasaportes a sus connacionales. En numerosas ocasiones, el procedimiento para tramitar un pasaporte se torna imposible, ya que las mujeres migrantes no cuentan con un acta de nacimiento u otra forma de comprobar su identidad.

En este sentido, sería beneficiosa una sensibilización del personal consular, con objeto de que brinde facilidades a las mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar en la consecución de los documentos requeridos para regularizar su estancia en México, así como los documentos de los hijos nacidos en otros países. Adicionalmente, la normatividad y los procedimientos seguidos para la emisión de los documentos deberían contemplar medidas que faciliten los trámites para las mujeres que enfrentan una situación de violencia familiar y para sus hijos e hijas.

Soluciones de otros países: Estados Unidos y España

1. Estados Unidos

En Estados Unidos habitan 31.1 millones de personas extranjeras, que representan 10% de la población total; las mujeres, por su parte, suman más de la mitad de la población extranjera (55% en 2000). Por otro lado, cada año son maltratadas entre dos y cuatro millones de mujeres en ese país, y se calcula que entre 3.3 y 10 millones de niños y niñas son testigos de dicha violencia en sus hogares. El 59.5% de las mujeres migrantes casadas sufren maltrato, y la mitad de ellas no lo denuncia ni se separa de su pareja⁵⁰. En ese país, cada 6 minutos una mujer es violada, y cada 15 segundos una es golpeada⁵¹. Algunas características –como el no hablar inglés, el desconocimiento del sistema legal, el miedo a perder su estatus migratorio y la falta de redes de apoyo por ser extranjeras y objeto de prejuicios– hacen que la mayoría de las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar no lo denuncien.

Derecho Internacional

Estados Unidos es signatario de la CEDAW, pero no la ratificó⁵². Por lo tanto, no es un Estado Parte de dicha Convención y no están vinculado por ella, aunque esto no significa que puedan violar los principios del derecho internacional. Estados Unidos cuenta con una legislación específica sobre la violencia familiar, la violación sexual y la mutilación genital femenina.

50 - Datos tomados de Legal Momentum, *Statement of Legal Momentum and Education Fund in support of H.R. 3083*, disponible en la página web: www.legalmomentum.org.

51 - Amnistía Internacional, *Women's Human Rights: violence against women*, www.amnestyusa.org/spanish/mujeres/violencia.html.

52 - Firmado el 17 de julio de 1980. El Protocolo Facultativo no fue firmado ni ratificado.

Derecho Nacional

En Estados Unidos, la ley otorga a toda persona el acceso al sistema penal, independientemente de su calidad migratoria. En este sentido, las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar deberían poder denunciar la violencia y recibir la protección contemplada por la ley sin que su situación migratoria sea tomada en cuenta. Sin embargo, los problemas entre la violencia familiar y la calidad de migrante regular o irregular surgen cuando una mujer necesita salirse de una relación de la cual depende - por su estatus migratorio (visas familiares basadas en matrimonio) -, o necesita regularizar su estancia para poder trabajar y evadir una situación de violencia.

Algunas necesidades de las mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar están contempladas en la Ley Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres (Violence Against Women Act -VAWA)⁵³.

1. La práctica de evaluar el caso *prima facie* para otorgar servicios o la autorización para trabajar

Después de recibir el aviso de que se ha recibido la petición, la persona puede recibir la determinación "*prima facie*", que le da derecho a hacer uso de los servicios públicos durante 150 días. Si su estatus migratorio es irregular, normalmente no es deportada, (es protegida por una decisión de acción diferida con validez temporal de 24 o 27 meses). En esta situación es posible obtener autorización para trabajar. Si una petición de este tipo es denegada, en la misma instancia se especifica la forma de recurrirla, a través de una apelación administrativa.

2. Exención de los derechos y/o fondos especiales para su pago

Las mujeres que no cuentan con recursos para aplicar al programa de VAWA pueden llenar un formato sencillo, en el que solicitan una exención de derechos o, en su caso, las organizaciones que proveen la asesoría jurídica les otorgan fondos para pagar los derechos cuando se determine que esto es necesario. De esta forma existen dos mecanismos para garantizar el acceso al trámite, sin que los recursos económicos de la víctima se constituyan en una limitante.

3. Otorgamiento de un permiso de residencia permanente, sin necesidad de renovación y con la posibilidad de trabajar en cualquier actividad

Si la solicitud VAWA es aceptada, la mujer solicitante recibe el documento de residencia permanente, que le autoriza a permanecer indefinidamente en Estados Unidos (sólo enfrentará un procedimiento de expulsión en caso de cometer cierto tipo de infracción), con autorización amplia para trabajar en el lugar que le contrate. Esta solución evita el problema de la renovación anual y del permiso de trabajar vinculado al empleador, como sucede en el caso de México.

4. Red amplia de servicios sociales

La Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres provee de albergues, servicios y líneas telefónicas de emergencia a las víctimas de abuso sexual, violencia familiar y violencia entre novios. Se cuenta con una línea telefónica federal para emergencias, disponible las 24 horas del día (*National Domestic Violence Hotline*).

Los Centros para la Prevención y Control de Enfermedades utilizan un sistema para trabajar con la violencia familiar desde el punto de vista de la salud pública. Estos centros desarrollan actividades destinadas a ayudar a los estados a reunir información para vigilar la violencia e instrumentar sistemas para combatirla. También se han instrumentado numerosos proyectos con universidades, financiados por el Gobierno, para la investigación, creación de indicadores y de criterios para los programas acerca de la violencia contra las mujeres.

⁵³ -Para ser protegida, la solicitante debe haber sufrido la violencia dentro de Estados Unidos, con la excepción de que el cónyuge abusivo sea empleado del gobierno de Estados Unidos o miembro de los servicios uniformados de Estados Unidos. (U.S. Immigration and Citizen Services, <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis/menuitem>.)

2. España

España es un importante país de destino de flujos migratorios del Magreb, de Latinoamérica, de Europa oriental y recientemente de la zona subsahariana. La población migratoria en España conforma 8.4% (casi 4 millones de personas extranjeras) de la población total (Instituto Nacional de Estadística de España, 2005).

El nivel de violencia de género que se vive en España ha concitado la mirada internacional, al grado de hacerse merecedor de una observación del Comité que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW). En su informe de 1999, este organismo hizo una observación al Gobierno español, para que abordara la desprotección que afecta a las mujeres migrantes irregulares en España víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Como respuesta, España desarrolló una nueva legislación y prácticas, y en 2004 publicó su Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Las reformas positivas que ha llevado a cabo España para erradicar la violencia hacia las mujeres, sin embargo, no han sido suficientes. De acuerdo al Ministerio del Interior, en el 2004 se registraron un total de 6,825 delitos de abuso, acoso y agresión sexual contra mujeres⁵⁴. El trabajo de prevención de la violencia a través de la educación y de la creación de conciencia social es todavía incipiente.

Derecho Internacional

España, al igual que México, ha ratificado los principales convenios y tratados internacionales, incluyendo los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, la Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo sobre la venta de niños, prostitución y pornografía infantil, el Protocolo de Palermo contra el tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo⁵⁵. Por ende, las mujeres extranjeras en España no pueden ser sujetos de discriminación.

Derecho en el ámbito europeo

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam establece, en su Artículo 3, el objetivo de la comunidad de “eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”, además de que existen varias Directivas del Consejo relativas a la no discriminación⁵⁶. El Artículo 12 contempla la no discriminación por nacionalidad y por medio del Artículo 13, el Consejo puede adoptar acciones que sean adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico⁵⁷. De esta forma, las instituciones de los países y las comunitarias, basadas en el principio de no discriminación por sexo, posibilitan la adopción de medidas de acción afirmativa a favor de la mujer. El Convenio Europeo de Derechos Humanos protege el derecho a la vida y a la integridad personal, prohíbe la tortura, el trabajo forzado y la esclavitud y la discriminación, y establece el derecho a un remedio judicial efectivo.

54 -Datos del Ministerio del Interior, web:www.mtas.es/mujer

55 -Ratificada el 5 de enero de 1984 y el Protocolo el 6 de julio de 2001 con una reserva por la cual no se afectan las disposiciones sobre la sucesión de la Corona española.

56 -Por ejemplo, la Directiva 97/80 de 15 de diciembre de 1977 (ampliada por la Directiva 98/52 CE de 13 de julio de 1998 para Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) **relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo**, tiene como objetivo mejorar la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados miembros en la aplicación del principio de igualdad de trato, la cual define como “la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, bien sea directa o indirecta”. La discriminación indirecta existe cuando “una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro afecte a una proporción sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo salvo que dicha disposición, criterio o práctica no resulte adecuado y necesario y pueda justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo (Art. 2.2). La Directiva 2004/113/CE del 13 de diciembre de 2004 aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

57 -A propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

En el 2004 se aprobó la Decisión 803 del Parlamento Europeo que pone en marcha un “Programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (Daphne II)”, mediante el cual se pretende prevenir y combatir todas las formas de violencia en los ámbitos privado y público, ejercida contra niños, jóvenes y mujeres, incluyendo a los que son trasladados a los Estados miembros por el tráfico de personas. Esto se hará a través de medidas preventivas y dando apoyo a víctimas y grupos en riesgo a través de la investigación, la formulación de indicadores, seminarios, la participación de organizaciones no gubernamentales, la sensibilización de autoridades y sectores sociales y la creación de redes multidisciplinarias.

Derecho Nacional

La Constitución

La no discriminación está establecida en el Artículo 14 de la Constitución española que, aunque se refiere en particular a las personas españolas⁵⁸, se interpreta de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10, mismo que establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades reconocidas en la Constitución, “se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”⁵⁹. Además, el Artículo 13 incluye a las personas extranjeras como sujetos del Título I De los Derechos y Deberes Fundamentales.

A su vez, los poderes públicos tienen la obligación de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” (Artículo 9).

Leyes sobre la Violencia Familiar en España

1. Ley de Enjuiciamiento Criminal

a. Amplia aplicación y enjuiciamiento expedito

La ley permite el enjuiciamiento inmediato y rápido en el caso de ciertos delitos y faltas, tales como lesiones, amenazas, coacciones, violencia psíquica o física habitual, cometidos contra el cónyuge, ex-cónyuge o con quien haya estado o esté unido de manera estable en relación de afectividad, hijos propios o del cónyuge o conviviente, ascendientes, pupilos o incapaces con quien convivan, o sujetos a la potestad, cuartela, tutela, guarda o acogimiento de alguno de los dos.

b. Orden de Protección

Además se introduce una medida cautelar, que impide la aproximación entre el agresor y la víctima con objeto de dar protección inmediata a esta última. Establece como parte de las primeras diligencias, la de proteger a los ofendidos o perjudicados, sus familiares u otras personas, pudiendo para ello acordar las medidas cautelares. La nueva disposición señala que “cuando haya indicios de la comisión de un delito o falta contra la vida, libertad sexual, integridad física o moral, libertad o seguridad de alguna persona mencionada en el artículo 153 del Código Penal, que resulte en una situación objetiva de riesgo para la víctima, el juez de instrucción debe dictar orden de protección. Los organismos públicos o privados, entidades u organismos asistenciales están obligados a denunciar estos hechos cuando sean de su conocimiento”.

58 -“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

59 -Esto significa que en relación al Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos, se puede invocar ante los Tribunales de Justicia españoles la interpretación de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como la posibilidad de invocar la inconstitucionalidad de las leyes que contradigan la interpretación del Tribunal sobre los derechos humanos. Asimismo, el artículo 96.1 de la Constitución Española señala que los tratados internacionales publicados oficialmente en España forman parte del ordenamiento interno, y que sus disposiciones sólo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los tratados o de acuerdo a las normas generales de Derecho Internacional.

2. Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (28 de diciembre de 2004)

a. Definición de “violencia de género”

El concepto de “violencia de género” se refiere a: *todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad*⁶⁰.

La violencia no está restringida al ámbito familiar o privado, sino que se refiere a la violencia que usa el hombre para mantener a la mujer subordinada. El concepto de género considera a las mujeres como ciudadanas iguales a los hombres y enfatiza que el Estado garantiza el disfrute del derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la seguridad.

b. Perspectiva integral

Un aspecto novedoso es la perspectiva integral, que se traduce en reformas del ordenamiento jurídico en general, con el fin de adaptar las normas vigentes al marco introducido por esta nueva ley. Por lo tanto, quedan reformadas leyes del ámbito educativo, publicitario, laboral, de seguridad social y la función pública. Se garantiza el principio de transversalidad de las medidas para que las necesidades y demandas de las víctimas se tomen en cuenta a la hora de aplicarla.

c. Inclusión de todas las mujeres independientemente de su calidad migratoria

El Artículo 17 incluye a las mujeres migrantes indocumentadas como sujetos de la ley: *Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta ley.*

Ley de Extranjería

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 del 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley 14/2003 establece que

- Se permite la residencia independiente de los familiares. En cuanto a la reagrupación familiar, permite la residencia independiente de los familiares reagrupados cuando fueran víctimas de violencia de género, una vez dictada la orden judicial de protección (Art.41.2.b). El cónyuge reagrupado puede obtener autorización de residencia temporal independiente a la del reagrupante, si tiene una autorización para trabajar. El cónyuge reagrupado también puede tener residencia temporal independiente cuando se separen o divorcien, siempre que se acredite la convivencia en España con el cónyuge reagrupante de por lo menos dos años. En estos casos (separación, divorcio o violencia) cuando haya otros familiares reagrupados, éstos continuarán con el estatus de residencia obtenido, y dependerán del miembro de la familia con el que convivan. En el caso de los menores e hijos de los que el reagrupante tenga la representación legal, éstos obtendrán residencia temporal independiente cuando sean mayores de edad y tengan autorización para trabajar o alcancen la mayoría de edad y hayan vivido cinco años en España.

- Programas de Regularización. Las reformas de la ley del 30 de diciembre de 2004 (que entraron en vigor en febrero de 2005) tienden a combatir la inmigración irregular a través de medidas como la regularización extraordinaria o blanqueo, por el cual durante tres meses los trabajadores que hayan llegado al país seis meses antes de la entrada en vigor de la ley y tengan contrato de trabajo y empadronamiento, podrán regularizarse. La residencia temporal puede concederse por motivos humanitarios, siempre que no haya mala fe por parte del solicitante (Art.45).

60 -Artículo 1.3, Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre sobre las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Además de otros supuestos, se incluyen a los extranjeros que demuestren que su regreso al país de origen o de procedencia significa un peligro para su seguridad o la de su familia⁶¹. Estas autorizaciones tienen validez de un año y son renovables por periodos iguales.

La persona extranjera puede solicitar una autorización para trabajar y una autorización de residencia por motivos excepcionales. Para ello debe acreditar que tendrá una actividad continuada asegurada durante el periodo de vigencia de las autorizaciones de residencia y trabajo; que la empresa contratante lo ha inscrito en el régimen de seguridad social y está al corriente de los pagos; que las condiciones de la oferta de trabajo se ajustan a la normatividad y que está capacitada para ejercer la profesión en cuestión o tiene titulación homologada. El o la extranjera debe solicitar la autorización temporal de residencia por motivos excepcionales ante el órgano competente. Los menores de edad o incapaces la solicitarán a través de su representante legal. Se requiere presentar pasaporte en vigor o título de viaje con vigencia de por lo menos 4 meses (salvo los casos de solicitantes de asilo que, sin las características establecidas en la Convención de Ginebra, sean personas que hayan huido por conflictos o graves disturbios políticos, étnicos o religiosos).

La solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por motivos excepcionales en los casos de víctimas de violencia familiar puede presentarse cuando haya una orden judicial de protección. y puede otorgarse la residencia cuando haya sentencia por dichos delitos. Puede solicitarse a la persona que aporte los documentos necesarios para justificar los motivos de la solicitud y puede llevarse a cabo una entrevista con ella.



61 -Artículo 45.4 del Reglamento de Extranjería: Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

a) A las personas extranjeras víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el Artículo 22. 4.º, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos. b) A las personas extranjeras que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. A los efectos de acreditar la necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. c) A las personas extranjeras que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

Buenas prácticas en México, España y Estados Unidos

Buscar una protección integral para las mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar requiere por igual elementos de prevención, tales como los sistemas de protección una vez que ellas y/o sus hijos se encuentren en la situación de violencia. Desde el punto de vista de la prevención, es importante que las mujeres puedan regularizar su estancia. Los programas continuos de regularización, como los que existen actualmente en México y España, son cruciales para ello.

Sin embargo, junto con la regularización es necesario el acceso para las mujeres a una calidad migratoria independiente - nunca más como dependientes económicos de un tercero abusador - y a una autorización amplia para trabajar, ya que, si las mujeres tienen opción de cambiar de trabajo sin perder la calidad migratoria, un empleador abusador no podrá amenazarlas con la deportación.

Una vez que la mujer migrante se encuentra en una situación de violencia, necesita una amplia protección que incluye, en primer lugar, el amparo de la ley para su situación, en cuanto a la forma de violencia y los actores involucrados, como en el caso de la VAWA, y en las normas migratorias de la nueva Ley de Acceso a la Vida sin Violencia de México. Sin embargo, hace falta un paso adelante, que consiste en asegurar a todas las mujeres migrantes el acceso a la protección que otorga la Ley. La presencia del problema en Estados Unidos requirió un capítulo específico sobre las mujeres migrantes dentro de la VAWA. En el caso de México, es necesario buscar la mejor forma jurídica para asegurar esta protección.

Los procedimientos de protección también deben estar coordinados entre sí, es decir, si la mujer toma la decisión de denunciar al agresor o de abandonar su hogar, requerirá que las órdenes de protección tengan un efecto real, así como un lugar en donde albergarse, ayuda para buscar otro lugar de residencia o, en su caso, para desalojar al agresor de su casa. Para la mujer migrante esta situación debe ir acompañada de un proceso administrativo en el ámbito de la migración que le garantice un acceso efectivo a la protección, más allá de su estatus migratorio, y que incluya facilidades para trabajar mientras esté pendiente la resolución del procedimiento. Finalmente, es importante que la calidad migratoria otorgada sea de larga duración y con facilidades para continuar trabajando en una variedad de actividades.

Las leyes de España y de Estados Unidos han incorporado algunos de estos elementos para mejorar la protección a las mujeres migrantes en situaciones de violencia. En este sentido, pueden ofrecer algunas ideas de base para la elaboración de normas, políticas y programas que atiendan a la situación específica de México.

Conclusiones

La legislación mexicana ya contempla algunas posibilidades de protección a las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar: por un lado, existe la ley contra la violencia amplia, la nueva ley contra la violencia familiar que incluye más refugios y órdenes de protección, y por el otro, se han establecido los programas de regularización. Sin embargo, México debe buscar mayores formas para resolver otros y numerosos obstáculos.

El respeto a los derechos humanos significa tanto la creación de condiciones que permitan el disfrute de estos derechos, como el impedir el abuso de poder. En el caso de México, aunque existen leyes en los ámbitos administrativo, penal y civil contra la violencia familiar, las mujeres migrantes encuentran obstáculos para poder ejercer los derechos con los que cuentan como personas. En muchos casos, pueden acudir a algunos servicios de manera temporal; sin embargo, no logran resolver enteramente la problemática creada por su situación, ya que para presentar una denuncia penal o realizar cualquier trámite ante el registro civil o cualquier autoridad, deben comprobar su estancia regular en el país. Se trata de una situación de discriminación derivada de su condición de migrantes irregulares y de una violación de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas.

Recomendaciones

Basado en los principios internacionales de *jus cogens* y de no discriminación, así como en los derechos establecidos por la comunidad internacional, y tomando en cuenta los casos prácticos y la legislación nacional de México, se hacen las siguientes recomendaciones para garantizar la protección a las mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar.

• Secretaría de Gobernación - Instituto Nacional de Migración

Considerando que la Secretaría de Gobernación es el órgano que preside el nuevo Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres,⁶² el Instituto Nacional de Migración (INM) tiene la responsabilidad de cumplir con los objetivos de la ley relacionados con la población migrante.⁶³

Los principios sobre la igualdad del hombre y la mujer reconocidos en el Artículo 1 y sobre el respeto a los derechos humanos y a la equidad de género del Artículo 5 del Reglamento de la LGP deben hacerse efectivos en el resto de los artículos de dicho Reglamento y de la LGP.

El INM debe desarrollar una política con perspectiva de género que elimine todo tipo de discriminación hacia las mujeres migrantes y que se fortalezca por medio de los acuerdos que ya han sido firmados con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para coordinar la defensa de los derechos humanos de las mujeres migrantes, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de violencia familiar y otros tipos de violencia.

El INM debería generar un programa de protección a las mujeres migrantes que incluya las reformas necesarias a las leyes con la finalidad de dar cumplimiento tanto a las garantías individuales de la Constitución, como a las normas internacionales que forman parte de la base jurídica nacional a través del Artículo 133 de la Constitución.

62 -Artículo 36, I.

63 -El objeto del Sistema es *la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleva a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.* (Art. 35).

Acceso a la Justicia

El pilar de seguridad para una mujer en situación de violencia familiar es el acceso a la justicia. La mujer tiene que estar convencida que vale la pena tomar el riesgo de solicitar ayuda a las autoridades. No obstante, el riesgo para las mujeres migrantes es muy alto considerando que al denunciar la mujer (y sus hijos e hijas) queda en una situación de peligro por dos razones: primero, compromete su capacidad de permanecer en el país, ya que puede ser entregada a las autoridades migratorias. Segundo, pone en peligro su integridad y la de sus hijos e hijas, ya que se ha comprobado un aumento de los incidentes de violencia familiar después de hecha la denuncia. Si la mujer no está segura de que va a encontrar albergue y que las autoridades la van a proteger a ella y a sus hijos, además de la posibilidad de ser deportada –y separada de sus hijos e hijas–, difícilmente podrá salir de la situación de violencia en la que vive.

En este sentido, el Artículo 67 de la Ley General de Población representa un obstáculo a la justicia para las mujeres migrantes. Por lo tanto, es necesario reformarlo de manera que no sea necesario acreditar la legal estancia para acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para solicitar la reparación efectiva del daño para las violaciones a los derechos humanos.⁶⁴ Así lo ha recomendado el Comité sobre la Protección de los Derechos de los Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias: *el Estado Mexicano debe asegurar que en la leyes y en la practica, los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias, incluyendo los que se encuentren en una situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado receptor para presentar quejas y tener acceso a mecanismos legales ante el sistema judicial.*⁶⁵

Sin embargo, mientras esto ocurre, la Secretaría de Gobernación puede notificar a las autoridades que expiden las órdenes de protección, así como al personal de los albergues y otras autoridades involucradas con los procedimientos de violencia familiar y migración que tienen la obligación de apoyar a las mujeres migrantes a pesar de su estatus migratorio o de su carencia de documentos de identidad.

En este sentido, se hace también un llamado a las autoridades consulares a que, como parte de la protección que brindan, apoyen a las mujeres en esta situación para su obtención de documentos de identidad o de alguna constancia que sirva para tal efecto.

Atención expedita

En una situación de violencia familiar la atención expedita es de suma importancia para que la mujer tenga tanto la protección necesaria para que el agresor no la vuelva agredir, y/o para que ella (y sus hijos e hijas, dado el caso) tengan acceso a un refugio. El procedimiento migratorio para las víctimas de violencia debería ser un procedimiento ágil y rápido que se concentre en un sólo lugar con un equipo especializado que conozca el tema de la violencia y que tenga capacidad de atender adecuadamente a las víctimas.

Asimismo es importante que el INM se coordine con los centros de atención y que estos tengan listas de los lugares a donde pueden acudir las mujeres migrantes para atender su tramitación migratoria si fuera necesario.

Como se explicó en el informe, una buena práctica es la aceptación del caso de forma **prima facie** con autorización para trabajar mientras la solicitud de regularización está en trámite. En este caso, el INM

64 -Siguiendo la Tesis jurisprudencial dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: VIII.2o.36 L. Página 222, y las conclusiones de la OC-18 de la Corte IDH, reconociendo que los todos los migrantes tienen acceso al debido proceso independientemente del estatus migratorios en que se encuentren.

65 -CMW/C/MEX/CO/1, par. 26 (a), 20 diciembre 2006

puede utilizar el Artículo 51 de la Ley General de Población que permite “máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.” Por ejemplo, el INM puede desarrollar un programa especial para mujeres migrantes víctimas de violencia familiar que incluya una solicitud cuya primera etapa sea un procedimiento sencillo para otorgar un permiso temporal. Este permiso podría apoyar a la mujer migrante como identificación en los demás trámites (ante las instancias jurídicas, mientras realice trámites ante su consulado, para identificación en general) y darle la posibilidad de trabajar mientras esté pendiente la resolución definitiva de su regularización o, en su caso, cambio de una calidad anterior (por ejemplo si se encuentra como dependiente económico).

Regularización Migratoria

Otra buena práctica que se identificó es la posibilidad de regularizar la estancia de las víctimas de violencia familiar. En estos casos, la mejor opción es una regularización migratoria definitiva, como la que otorga la calidad de inmigrado en México. La regularización definitiva permite a la persona trabajar sin realizar trámites año con año, y además, la habilita a cambiar de trabajo sin previa autorización del INM. El contar con la documentación migratoria en sí mismo provee mayor seguridad jurídica a las mujeres, ya que es una identificación personal ante instancias de gobierno, bancos y otros interlocutores.

Mientras la LGP actual no contempla la regularización de estancia como inmigrado, se podría otorgar la calidad migratoria de Inmigrante Asimilado bajo un programa especial o a través de una circular sobre el tema de mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar. Por ejemplo, el Artículo 188 del Reglamento permite que “en casos excepcionales, el Secretario, el Subsecretario o el Comisionado podrán autorizar el otorgamiento de esta característica a aquellos extranjeros que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo”. Artículo que beneficia, por ejemplo, a mujeres madres de hijos o hijas mexicanas, pero que no cuentan con el requisito de cinco años de legal estancia.

Si el INM decidiera adecuar al Programa de Regularización Migratoria para incluir protección para mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar, sería importante tomar en cuenta las observaciones del programa actual que han impedido el acceso. Algunas de ellas incluyen:⁶⁶

- Es recomendable ampliar la vigencia del Programa a 3 años para garantizar su carácter de excepción, asegurar una mayor accesibilidad y resultados más amplios.
- El INM debe desarrollar una estrategia amplia de difusión. Para ello, es fundamental que se diseñen estrategias de difusión regionales y locales con el apoyo de medios de comunicación locales y comunitarios y en coordinación con los consulados, iglesias, OSC, asociaciones de productores y empleadores, gobiernos estatales y municipales.
- El INM debe emitir una comunicación a las diferentes dependencias de seguridad pública y otras informando del Programa y de la necesidad de que brinden un ambiente favorable para que las posibles solicitantes puedan acercarse en un clima de confianza al INM y trasladarse sin riesgo de detención o expulsión. El INM debe comunicar a las diversas dependencias información sobre el valor de la solicitud de trámite para amparar la estancia de la persona extranjera hasta la resolución.
- En caso de resolución positiva del trámite, el INM debe expedir un documento migratorio cuya vigencia inicie a partir de la fecha de notificación.
- El INM debe examinar la posibilidad de admitir otro tipo de documento de identidad aleatorio al pasaporte como podría ser la matrícula consular para la prorrogación de la FM3 de las personas regularizadas en el marco del Programa.

⁶⁶ -Ver BREVE EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACION MIGRATORIA IMPLEMENTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION DE MEXICO, Documento preparado por Sin Fronteras IAP, 07 de marzo de 2007.

Apoyo y Procedimientos Gratuitos para Personas de Escasos Recursos

El INM tiene la facultad de ofrecer el apoyo a mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar de forma gratuita cumpliendo con el espíritu de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, a través de sus poderes discrecionales, con el apoyo del Artículo 17 de la Ley Federal de Derechos.

Información y Difusión

Las personas migrantes, en general, tienen derecho a tener información sobre los servicios e instancias que pueden brindarles ayuda, por lo que el Ejecutivo debería hacer campañas de difusión sobre la materia y sobre las instituciones públicas y organizaciones civiles que puedan brindarles asistencia. Se deberían incluir temáticas como la violencia familiar y la trata de personas en dichas campañas.

Es indispensable crear programas de sensibilización, capacitación y educación a los servidores públicos, jueces, ministerios públicos, médicos y personal de los servicios públicos sobre lo que es la violencia, sus causas y consecuencias, para que estas personas otorguen un trato digno a las víctimas de violencia.

Situaciones Especiales

a. Personas en Detención

Es indispensable un procedimiento para identificar casos de mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar que han sido detenidas en cualquiera de las 48 estaciones migratorias existentes a lo largo del territorio nacional. Los procedimientos deberán incluir una entrevista en un lugar privado y con personal femenino capacitado. Si se llegara a detectar una situación de violencia familiar, la mujer migrante debería tener la posibilidad de salir de manera expedita de la estación migratoria para tramitar su regularización migratoria. En esta situación sería importante evaluar la oportunidad de los requisitos de la custodia, ya que muchas veces las mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar no tienen otro familiar que el agresor.

b. Refugiadas

Las mujeres refugiadas muchas veces tienen un mayor temor de las autoridades debido a situaciones de violencia que han sufrido en sus países. Por lo tanto, es importante que el personal del INM que se encargue de los trámites para mujeres migrantes o refugiadas en situaciones de violencia familiar tenga capacitación específica en el tema.

• Reforma Legislativa como Mecanismos para la Protección

Para aplicar una política integral migratoria debe haber una base legal consistente y respetuosa de los derechos humanos, por lo que es necesario crear un ordenamiento jurídico específico en materia migratoria acorde a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se requiere integrar en una ley específica sobre migración las autorizaciones de actividades laborales con flexibilidad y facilidades para las migrantes víctimas de violencia familiar, independientemente de su estatus migratorio. La legislación migratoria debería incluir circunstancias y requisitos excepcionales para casos de víctimas de violencia, abuso, violencia sexual y trata de personas, para la concesión de permisos de estancia o una forma migratoria humanitaria y de residencia con autorización para trabajar y tener acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda.

La recomendación de una nueva ley migratoria ha sido repetida *ad infinitum* por los y las migrantes, las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones y mecanismos internacionales y el mismo Estado Mexicano. Las propuestas en los últimos 10 años han sido numerosas, pero sin frutos. Una reforma daría la oportunidad de incluir normas de protección para mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar en un marco legislativo más

amplio en materia migratoria. Algunos ejemplos de reformas de artículos son enumerados en la siguiente tabla. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que tendría que ser parte de una reforma integral a la Ley General de Población y su Reglamento. Asimismo, estas reformas tendrían que incluir aspectos de coordinación con otras leyes federales que definen los derechos de las mujeres en situaciones de violencia familiar.

Artículo por Reformar	Sentido de la Reforma
Artículo 53 de la LGP	Incluir la violencia familiar y de otros tipos, como la trata de personas, como razón humanitaria para otorgar autorización de estancia en el país.
Artículos 67, 68 y 69	Para que el estatus migratorio de las personas no se anteponga al ejercicio de los derechos humanos, como denunciar la violencia, obtener servicios y reparación.
Artículos 61 y 74	Para que las víctimas de violencia familiar y de otros tipos, como la trata de personas, puedan trabajar y después dar aviso de su actividad y quien las emplee no sea multado.
Artículo 119	Debe establecerse la violencia familiar y de otros tipos, como la trata de personas, como excluyente.
Artículo 123	Debe derogarse, ya que no debe sancionarse a las personas extranjeras que entran irregularmente, sino a quien los explota y viola sus derechos.
Artículos 43 de la LGP y 114 y 139 del Reglamento	Para dar más flexibilidad a las autorizaciones de actividades laborales a las víctimas de violencia familiar y de otros tipos, como la trata de personas, y que puedan independizarse del generador de violencia (esposo, compañero, empleado u otro).
Artículos 143 y 144	Para permitir que las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar casadas con un nacional puedan divorciarse a causa de ésta y conservar el derecho a desarrollar libremente cualquier actividad.
Artículo 68 de la LGP	Debido a que el límite para realizar el registro del niño o niña en tiempo varía de acuerdo a la legislación de cada estado y el padre y la madre, por miedo no registran a sus hijos e hijas a tiempo.
	El deber de presentar su documento migratorio deja al niño o la niña en estado de indefensión y sin documento que acredite su identidad. Se debería eliminar el requisito relacionado con el registro fuera de tiempo.
Artículo 149 del Reglamento	Que se refiere a los actos que celebran los jueces del Registro Civil. Se debería de eliminar en tiempo.

Bibliografía

ACNUR, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Directrices sobre la Protección Internacional. La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y/o su Protocolo de 1967, HCR/GIP/2/01, 7 de mayo 2002, Ginebra.

ACNUR, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, UNHCR Statistical Yearbook, Nueva York, 2006.

ALCALÁ, María José, Estado de la población mundial 2006. Hacia la esperanza: las mujeres y la migración internacional, UNFPA, 2006.

ÁLVAREZ, Rosa María, La Violencia Familiar en México. Panorama Legislativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM).

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Women's Human Rights: violence against women, disponible en www.amnestyusa.org/spanish/mujeres/violencia.html.

AMNISTÍA INTERNACIONAL Sección Española, España: oportunidades perdidas y mejoras insuficientes en materia de derechos humanos. Recomendaciones de Amnistía Internacional a la reforma del Reglamento de Extranjería, Diciembre 2004. Disponible en página web: www.es.amnesty.org

AMNISTÍA INTERNACIONAL Sección Española, "Inmigrantes indocumentadas: ¿Hasta cuándo sin protección contra la violencia de género?", Madrid, noviembre de 2005, http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/inmigrantes_indocumentadas_06.pdf.

AMNISTÍA INTERNACIONAL Sección Española "Mujeres invisibles, abusos impunes" Mujeres migrantes indocumentadas en España ante la violencia de género en el ámbito familiar, Madrid, julio 2003.

ÁNGELES, Hugo y Martha ROJAS, "Migración femenina internacional en la frontera sur de México," Papeles de Población, Universidad Autónoma del Estado de México, No. 23, México, 2000, pp. 127-151.

ARBOUR, Louise, Comunicado del 25 de noviembre de 2006, Naciones Unidas, 2006.

BANCO MUNDIAL, Violence Against Women. The hidden health burden, 1994; L. Heise, IWTC, Fact Sheet on Gender Violence: a statistics for Action Fact Sheet, 1992 y UNIFEM, Progress of the worlds women, 2000. Disponible en página web: www.acnur.org/biblioteca/pdf/3667.pdf

CASTILLO, Manuel Angel, "Mexico: Caught Between the United States and Central America", Migration Information Source, MPI, Abril 2006.

CENTRO DE NOTICIAS ONU, México debe tomar medidas drásticas con respecto a violencia contra mujeres, dice relatora especial, 25 de octubre de 2006, <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=8034&criteria1=Mexico&criteria2=mujeres>.

CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION SOBRE FORMACION PROFESIONAL, Organización Internacional del Trabajo, disponible en página web: www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/cinter/pacto/cue_gen/aco_sex.htm.

CODIGO PENAL FEDERAL, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2007.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial el 16 de julio de 2002. Disponible en página web <http://www.asambleadf.gob.mx/>

COMISION DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes presentado de conformidad con la resolución 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/76, par.45 a 47).

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Quinto Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc.70 rev.2, 29 de diciembre 2003.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, México, 1999.

COMMITTEE ON THE PROTECTION OF THE RIGHTS OF ALL MIGRANT WORKERS AND MEMBERS OF THEIR FAMILIES, Concluding observations of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families, CMW/C/MEX/CO/120, December 2006.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la Convención, Observaciones Finales: México. CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006.

COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/MEX/CO/4, 9 de junio de 2006.

COMITÉ SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, Comentario General #19, Sesión 11, 1992, HRI/GEN/1/Rev.5, 2001.

COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto 2006.

CONAPO, La población en México, México, 2001.
<http://www.conapo.gob.mx/prensa/informes/007.pdf>
<http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/Lapoblacion/04.pdf>
http://www.conapo.gob.mx/prensa/carpetas/carpetas2001_14.htm

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

CORTÉS CASTELLANOS, Patricia, Mujeres migrantes de América Latina y el Caribe: derechos humanos, mitos y duras realidades, Programa Regional de Población y Desarrollo, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), CEPAL, Santiago de Chile, noviembre 2005.

CRUZ SANTOS, Manuel, "Concepto de violencia familiar", Estadística, vol.2, no.2, INEGI, México, 2006.

DIAZ, Gabriela y Gretchen KUHNER. "Women Migrants in Transit and Detention in Mexico", Migration Information Source, marzo de 2007, <http://www.migrationinformation.org/Feature/display.cfm?id=586>.

DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, página web: www.equidad.df.gob.mx

DUTTON, Mary et al. "Characteristics of Help-Seeking Behaviors, Resources and Services Needs of Battered Immigrant Latinas: Legal and Policy Implications", Georgetown Journal on Poverty Law and Policy, 7 (2), Washington, 2000.

FAMILY VIOLENCE PREVENTION FUND, VAWA: History of the Violence Against Women Act, endabuse.org/vawa.

FERRER, A. y M.A. URDIALES, "Características de la población extranjera en España", Geo Crítica / Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales, Barcelona: Universidad de Barcelona, marzo de 2004, vol. VIII, núm. 160. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-160.htm>.

FORO MIGRACIONES, Informe Alternativo, Aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Diciembre 2005.

GASCÓN SORRIBAS, Elena y Jorge GARCÍA IBÁÑEZ, La problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género, Segundas Jornadas sobre Violencia Familiar, Universidad de Zaragoza, noviembre de 2004, http://www.unizar.es/sociologia_juridica/jornadas/comunic/viogenoinmi.pdf.

GRIECO, Elizabeth, "Immigrant Women", Migration Information Source, Migration Policy Institute, mayo de 2002, <http://www.migrationinformation.org/USfocus/display.cfm?ID=2#1a>.

GOMEZ, Yolanda (comp.), Los derechos en Europa, UNED, Madrid, 1999.

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH), México, 2004, <http://www.inmujeres.gob.mx/dgede/violencia/violencia.htm>

INEGI, Hombres y Mujeres en México 2006, México, 2006, http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2006/myh_x_3.pdf

INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda. 2000. México, 2000, <http://www.inegi.gob.mx/est/default.asp?c=701>

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Protocolo Facultativo, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2000, San José.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM. Página web: juridicas.unam.mx

INM, Instituto Nacional de Migración, Propuesta de política migratoria integrar en la frontera sur de México, Centro de Estudios Migratorios del INM, México, octubre 2005.

LEGAL MOMENTUM, Statement of Legal Momentum and Education Fund in support of H.R. 3083, disponible en la página web: www.legalmomentum.org.

LEY FEDERAL DE DERECHOS (México), Resolución Miscelánea Fiscal Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2006.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION (México), Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (México), Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.

LEY GENERAL DE POBLACION (México), Diario Oficial de la Federación, 7 de enero de 1974, Última reforma 04/01/99.

LEY ORGANICA DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO DE 2004 (España).

LEY ORGANICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO (España).

LEY ORGANICA 4/2000 DE 11 DE ENERO SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACION SOCIAL, reformada por la Ley 14/2003 (España).

MARTIN, Susan, 2004 World Survey on the Role of Women in Development: Women and International Migration, Department of Economic and Social Affairs (DESA), Division for the Advancement of Woman (DAW), United Nations, New York, 2005.

MENJIVAR, Cecilia y Olivia Salcido, "Immigrant Women and Domestic Violence. Common Experiences in Different Countries", Gender and Society, vol. 16, no. 6, 2002, pp. 898-920.

MINISTERIO DEL INTERIOR, disponible en página web: www.mtas.es/mujer (España)

NATIONAL COALITION AGAINST DOMESTIC VIOLENCE, Domestic Violence Facts, NCADV Public Policy Office, Washington, D.C.

OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, Gender dimensions of racial discrimination, 2001. Disponible en página web: www.unhcr.ch/pdf/Wcargender.pdf.

OIM, Organización Internacional para las Migraciones, World Migration 2005. Costs and benefits of international migration, 2005, Ginebra.

OISHI, Nana, Gender and Migration: An Integrative Approach, The Center for Comparative Immigration Studies, University of California, San Diego, Working Paper 49, March 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en página web: www.who.int

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2002, Ginebra.

ONU, Organización de Naciones Unidas, Grupo de Trabajo intergubernamental de expertos sobre los derechos humanos de los migrantes, E/CN.4/AC.46/1998/5.

ONU, Organización de Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, E/CN.4/1997/47.

ONU, Organización de Naciones Unidas, Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy, E/CN.4/2003/75.

ONU, Organización de Naciones Unidas, Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer, Beijing 1995, A/CONF.177/20.

ONU, Organización de Naciones Unidas, Violencia contra las trabajadoras migratorias, febrero 1994, A/RES/48/110.

ONU, Organización de Naciones Unidas, Resolución Aprobada por la Asamblea General, Violencia contra las Trabajadoras Migratorias, A/RES/48/110.

ORLOFF, Leslye y Rachael Little. "Somewhere to Turn: Making Domestic Violence Services Accessible to Battered Immigrant Women", A "How to" Manual for Battered Women's advocates and Service Providers, Ayuda Inc, 1999.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2000, última reforma, 29 de noviembre de 2006.

ROJAS, Martha et al, Breve diagnóstico del Soconusco, El Colegio de la Frontera Sur (ecosur), México, 2004.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, Tesis jurisprudencial dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: VIII.2o.36 L.

SERVICIO DE ATENCION A LA VIOLENCIA DOMESTICA, Memoria 2002 del SAVD 24 horas, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2003.

SIN FRONTERAS, I.A.P., Violencia y Mujeres Migrantes en México, agosto de 2004.

SIN FRONTERAS, I.A.P., La situación de los solicitantes de asilo y refugiados en México, julio 2007.

UNESCO, International Standard-setting Instruments on Women's Rights. Disponible en página web: <http://portal.unesco.org>

UN, United Nations, Compilation of General Comments and General Recommendations adopted by the Human Rights Treaty Bodies, HRI/GEN/1/Rev.5, 26 de abril de 2001.

UNFPA, Estado de la Población Mundial 2006: Hacia la esperanza. Las mujeres y la migración internacional, Naciones Unidas, Nueva York, 2006.

VIOLENCE AGAINST WOMEN ACT OF 1994 (VAWA) Title IV, sec. 40001-40703 of the Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994 HR 3355, Public Law 103-322, www.ojp.usdoj.gov/vawo/

ZLOTNIK, Hania, "The Global Dimensions of Female Migration", Migration Information Source, March 2003.

MUJERES MIGRANTES
EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MÉXICO

se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2008,
con un tiraje de mil ejemplares,
en los talleres de Grupo Fogra, S.A. de C.V.
en Mártires de Tacubaya 62, Tacubaya, 11870 México, D.F.

Tel. 55 5273 7900 / grupo@fogra.com.mx / www.fogra.com.mx



SIN
FRONTERAS
I A P

MUJERES MIGRANTES

EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO:

RETOS Y RECOMENDACIONES